



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Incorporación del Art. 124-C. En el CP. Para regular la
Responsabilidad Penal por daño causado por canes
potencialmente peligrosos Chiclayo 2020”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Diaz Campos Nelson Americo

<https://orcid.org/0000-0003-3494-7078>

Asesor

Dr. Failoc Piscoya Dante Roberto

<https://orcid.org/0000-0001-5428-5476>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Ciudadanía y ética

Pimentel – Perú

2023

**“INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA
RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS CHICLAYO 2020”**

Aprobación de jurado:

DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS
Presidente del jurado de tesis

DR. VÍLCHEZ CASTRO JORGE NAPOLEÓN
Secretaria del jurado de tesis

MG. ARÉVALO INFANTE ELENA CECILIA
Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy el Bachiller Díaz Campos, Nelson Américo del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS CHICLAYO 2020”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Díaz Campos Nelson Américo	DNI: 45481474	
-----------------------------------	----------------------	---

Pimentel, 07 de Noviembre de 2023.

Dedicatoria

Dedico esta tesis con todo mi corazón a mi madre, que siempre me apoyo incondicionalmente en los momentos más difíciles, mostrándome un ejemplo de superación, humildad y sacrificio, convirtiéndose en el pilar fundamental en mi formación como profesional. Por tal motivo te doy en ofrenda este trabajo realizado con mucho sacrificio.

Muchas gracias madre Dios te bendiga.

Agradecimiento

A mis abuelitos que después de mi madre son las personas que con sus cuidados y consejos me guiaron por el buen camino, es por eso que toda mi vida le estaré eternamente agradecido a Dios por brindarme unos abuelos tan ejemplares.

MUCHAS GRACIAS ABUELITOS.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Índice.....	6
Índice de tablas	8
Índice de figuras	9
Resumen	10
Abstract	11
I. INTRODUCCION	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	19
1.3. Objetivos.....	20
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	20
II. MATERIALES Y MÉTODO	38
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	38
2.2. Variables.....	39
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	40
2.5. Procedimientos de análisis de datos.	40
2.6. Criterios éticos.....	41
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	43
3.2. Discusión de resultados.....	59
3.3. Aporte practico.....	64

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 68

4.1 Conclusiones..... 68

4.2 Recomendaciones..... 69

REFERENCIAS 71

ANEXOS..... 75

Índice de tablas

Tabla 1	43
Tabla 2	44
Tabla 3	45
Tabla 4	46
Tabla 5	47
Tabla 6	48
Tabla 7	49
Tabla 8	50
Tabla 9	51
Tabla 10	53
Tabla 11	54
Tabla 12	55
Tabla 13	56
Tabla 14	57
Tabla 15	58

Índice de figuras

Figura 1.....	44
Figura 2.....	45
Figura 3.....	46
Figura 4.....	47
Figura 5.....	48
Figura 6.....	49
Figura 7.....	50
Figura 8.....	51
Figura 9.....	52
Figura 10.....	53
Figura 11.....	54
Figura 12.....	55
Figura 13.....	56
Figura 14.....	57
Figura 15.....	58

Resumen

El actual trabajado titulado incorporación del art. 124-c. En el CP. Para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos. Chiclayo 2020, surge como medio de solución ante la problemática existente tanto sea local y nacional, ya que en la actualidad podemos visualizar los distintos casos que involucran ataques de canes potencialmente peligrosos que pueden ser desde un daño leve o hasta la misma muerte, y eso sucede en las distintas ciudades del estado peruano, ya que hoy en día estos hechos suceden por el incumplimiento de los propietarios ante las leyes y ordenanzas municipales que regulan el tránsito de los canes considerados potencialmente peligrosos. Para incurrir en una correcta responsabilidad penal es importante conocer el concepto de posesión, es por ello que se definirá como la relación existente que puede tener el sujeto con un animal u cosa, así mismo se debe tener en cuenta que existe una legítima potestad de tenencia que es concedido por el derecho de cualquier estado que es de carácter legítimo, con autonomía de que exista un derecho real que demuestra una correcta atribución de la potestad. Esta investigación constituye un tipo mixta en el nivel propositivo, es decir que va a utilizar los aspectos relacionado a la cuantitativa y cualitativa que a término simples son los gráficos y la recopilación de la información, así mismo teniendo una población y muestra a 50 especialistas en el Derecho Penal.

Palabras Clave: Responsabilidad Penal, Posesión, potencialmente peligrosos

Abstract

The current work entitled incorporation of art. 124-c. In the CP. To regulate criminal liability for damage caused by potentially dangerous dogs. Chiclayo 2020, arises as a means of solution to the existing problems, both local and national, since at present we can visualize the different cases that involve attacks of potentially dangerous dogs that can be from a slight damage or even death, and that It happens in the different cities of the Peruvian state, since nowadays these events happen due to the non-compliance of the owners with the laws and municipal ordinances that regulate the transit of dogs considered potentially dangerous. To incur in a correct criminal responsibility it is important to know the concept of possession, that is why it will be defined as the existing relationship that the subject may have with an animal or thing, likewise it must be taken into account that there is a legitimate power of possession which is granted by the law of any state that is of a legitimate nature, with the autonomy that there is a real right that demonstrates a correct attribution of power. This research constitutes a mixed type at the propositional level, that is, it will use the aspects related to the quantitative and qualitative that in simple terms are the graphics and the collection of information, also having a population and shows 50 specialists in criminal law.

Keyword: Criminal Liability, Possession, potentially dangerous

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

Es importante señalar que mediante la realidad internacional se podrá tomar en cuenta de manera breve y concisa, las distintas circunstancias que se pueden encontrar en la actual materia de investigación, ya que de ella se engloba una serie de contenidos e interpretaciones muy generosas tanto sea en la materia civil y penal, existe una responsabilidad por parte de los propietarios u poseedores de los canes considerados potencialmente peligrosos. Por otro lado, daremos un paso más y analizaremos las posibles acciones penales que puede cometer un dueño / propietario de un perro, animal que suelen ser protagonistas de los fenómenos más nocivos, si tenemos en cuenta de las personas que residen en España, lo cual se redondea aproximadamente 5,5 millones de perros.

El dueño, responsable o propietario de cualquier can considerado potencialmente peligroso es uno de los principales consumidores ante un derecho penal, por el tan solo hecho de conocer e incumplir cualquier norma que ayude a proteger y evitar cualquier acción que genera alguna lesión tanto sea reversible o irreversible ante los pobladores. Es importante señalar que en España el propietario del animal, o su usuario, es responsable de los daños causados por éste, tanto si se escapa como si se pierde. Esta responsabilidad solo terminará si el daño fue causado por la fuerza o por la culpa de la persona que lo sufrió.

Para incurrir en una correcta responsabilidad penal es importante conocer el concepto de posesión, es por ello que se definirá como la relación existente que puede tener el sujeto con un animal u cosa, así mismo se debe tener en cuenta que existe una legítima potestad de tenencia que es concedido por el derecho de cualquier estado que es de carácter legítimo, con autonomía de que exista un derecho real que demuestra una correcta atribución de la potestad.

Teniendo en cuenta lo sucedido ante el caso de unos mastines que agredieron a adolescentes mientras jugaban cerca de una finca donde los mantenían, uno de los cuales sufrió importantes heridas en la cabeza y tuvo consecuencias estéticas y funcionales muy graves, con evidentes consecuencias psicológicas que hicieron que su vida posterior fuera negativa. Los dueños de los Mastines alegan que quien liberó a los animales era hijo de dueños insatisfechos y no de estos últimos, aunque no se logra el supuesto incumplimiento de obligación, castigando a los dueños de los animales, argumentando el siguiente castigo; La finalidad de las alegadas desviaciones de responsabilidad no puede contener los hechos probados que implican la finalidad, indicando que el futuro de los Mastines es la posesión de la finca de los denunciados, a la que se dedicaban a uso agrícola, ya que esta raza de perro es comúnmente utilizado para la habilidad.

Desde el aspecto nacional, se puede señalar que la realidad que se vive en el estado peruano desde el 2001 que se promulgo y entro en vigencia la Ley N° 27596 en el gobierno de Alejandro Toledo se puede resaltar que la población en la gran mayoría de casos no cumple y respetar lo establecido por la ley y los parámetros que se establecen en las ordenanzas municipales que se establecen en cada distrito del país. Para ello se tiene en cuenta los distintos casos de ataques de perros de las distintas razas consideradas potencialmente peligrosas, así como lo que sucedió con un rottweiler en el año 2015, donde un niño de 9 años se encontraba jugando al frente de su casa con el resto de sus amigos y bajo la supervisión de sus padres, para ello a una cuadra de su domicilio se escapa de su dueño un rottweiler que al ver a los niños jugando se acercó y luego a realizar distintas mordidas, el menor luego a perder la oreja derecha, recibiendo así solo una indemnización por parte del propietario del can potencialmente peligroso, de la misma manera en el años 2013 un bebe de 2 años y 10 meses sufrió la trágica muerte tras ser mordido ferozmente en el abdomen por un can que se encontraba bajo el cuidado y crianza de su tío paterno, sin tener las precauciones establecidas para un can potencialmente peligroso.

Entonces teniendo en cuenta los casos mencionados anteriormente es de vital importancia incorporar el artículo 124 – C. en el Código Penal, ya que de esta manera se podrá regular idóneamente la existente responsabilidad penal mediante los daños que puedan causar los canes potencialmente peligrosos, así de esta manera se podrá concientizar a la población tanto a los dueños que cumplan con lo establecido en la norma u ordenanzas municipales, de igual manera se podrá brindar una seguridad a los pobladores al transitar en una vía, algún parque o cualquier circunstancias de sus cotidiana vida.

Para iniciar correctamente la incorporación artículo 124 – C. en el Código Penal, es primordial señalar los daños u lesiones que pueden causar cualquier perro considerado potencialmente peligroso, ya que se puede evaluar desde un daño psicológico, daño físico y como lo hemos mencionado anteriormente hasta la muerte, entonces estamos en lo correcto al decir que si el responsable de un can valga la redundancia considerado potencialmente peligroso, no cumple con el protocolo de mantener a su perro con bozal y cadena en al transcurrir o paseo de dicho animal, se estaría infringiendo una ordenanza, pero si en el caso llegase a ocasionar un daño que pueda ser reversible o irreversible a cualquier ciudadano, se estaría ocasionando un delito por parte del propietario de dicho can que incumple la normal o ley.

A nivel local es importante iniciar que tanto la ley nacional o ordenanza municipal, deja muy en claro los distintos aspectos que se pueden discutir ante la tenencia de un can considerado potencialmente peligrosos, de esta manera deja en evidencia que si incumples con lo establecido por la norma recae completamente la responsabilidad ante los dueños de evita las distintas tragedias que puedan cometer estos animales peligrosos.

Al incorporar el artículo 124 – C. en el Código Penal se podrá completar correctamente toda sanción que se pueda imponer al responsable de los perros que ocasione alguna tragedia ante la sociedad, ya que toda acción que ocasione algún daño no debe quedar

impune o solucionarse mediante una indemnización monetaria, por la gran irresponsabilidad de los dueños o propietarios.

Continuando con el desarrollo investigativo, se tuvo en consideración a los antecedentes de estudio, por el cual se desarrollará desde el aspecto internacional, es por ello se tiene, Quino (2012). En su investigación concluye que el perro, independientemente de la raza, ofrece un gran apoyo en varios aspectos de la vida humana. Estamos acostumbrados a verlo paseando por las ciudades acompañado de familias o propietarios, custodiando una finca en el campo, ayudando a personas con discapacidad, ciegos, etc., cuidando ganado, siguiendo grupos familiares, etc. Además, cumple otras funciones igualmente importantes en nuestra sociedad por sus habilidades. Puede salvar vidas y prevenir desastres trabajando con diversas fuerzas de seguridad: policía, ejército, bomberos, protección civil, equipos de rescate, etc.

Del mismo modo, Picazo (2012). En su investigación expresa que el propósito de la legislación que rige la propiedad de animales potencialmente peligrosos debe basarse en la propiedad responsable de todo tipo de perros, la socialización y el entrenamiento. y no a excepción de un cierto número de razas con cierta física y morfología. Como se ve, la agresión es causada, entre otras cosas, por una serie de factores ambientales, genéticos, individuales, fisiológicos y motivacionales. Por lo tanto, hay muchas variables individuales que pueden causar que un perro sea agresivo sin importar la raza. Las leyes han pasado por alto el verdadero problema con esto, la ignorancia y la desinformación han puesto en riesgo a estos animales y creando miedo entre todos.

Seguidamente, Ramirez (2018). En su investigación titulada: *Perros Potencialmente Peligrosos En El Marco Legal Colombiano*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, concluye que dado que esto es necesario para perros potencialmente peligrosos que ni siquiera cuentan con ciertas regulaciones, la ley (Ley 1801 de 2016) que trata a esta población lo hace de manera integral, pero no integral, pues solo define e impone multas a los dueños en caso de cumplimiento, las sanciones para los animales son ilimitadas; La situación es

preocupante porque la única ley (Ley 746 de 2002) se estableció como castigo para los perros potencialmente peligrosos.

De igual modo, Provoste (2011). En su investigación expresa que durante la investigación actual, se pudo comprobar si la legislación comparada sobre responsabilidad por daños causados a mascotas prevé una responsabilidad más estricta que la regla general (negligencia), especialmente en aquellos países donde existen categorías de mascotas "peligrosas" o "potencialmente peligrosas". Reflexiona sobre la cantidad y el tipo de disculpa que se puede utilizar para liberar al propietario o propietarios de la responsabilidad, así como el tipo y alcance de los daños que deben compensar. Esta mayor responsabilidad está asociada con un mayor riesgo de daño a las personas.

Del mismo modo, Fernández (2012). En su artículo concluye que la existencia de un reglamento especial para animales peligrosos pretende llenar el vacío legal existente en nuestro país sobre este tema. Es cierto que antes de 1999, año en el que se sancionó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de ordenamiento jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (en adelante LAPP), existían algunas disposiciones, pero de alcance muy limitado y antiguas evidentemente. La ineficacia de estos estándares y la necesidad de un enfoque actualizado e integral quedaron demostradas por una serie de ataques de perros a humanos, que provocaron un gran malestar social y luego presión para tomar medidas urgentes.

Por otro lado, Cardona (2017). En su artículo titulado: *Aspectos jurídicos de la tenencia de los mal llamados perros peligrosos*, llega a concluir que los perros potencialmente peligrosos son aquellos que por ley pueden dañar seriamente a humanos u otros animales. Sin embargo, esta etiqueta está mal diseñada. Se podría hablar mejor de razas fuertes porque estos animales NO son peligrosos en sí mismos, solo sus músculos y capacidad de morder son más fuertes. Necesita estar bien entrenado; Como dice César Millán, ¡no es una raza, es una cría! Es obvio que los niños no deben quedarse solos con mascotas y / o perros poderosos, sin animales, porque los niños

son curiosos y como defensa pueden burlarse de ellos hasta que muestren una reacción agresiva.

Seguidamente, Martínez (2013). En su artículo titulado: *Perros Potencialmente Peligrosos*, llega a la conclusión que Una clara debilidad de la legislación vigente en España (versión DBL) es el énfasis en la importancia de la raza en relación a la agresión de las denominadas “listas de razas peligrosas”. Aunque algunos estudios confirman estas características importantes, el método utilizado para evaluar la agresión no es confiable y otros estudios basados en estadísticas epidemiológicas han sido definitivos en este tema: la raza no afecta la agresión cuando se trata de otros factores. Sin embargo, es aceptable creer que los animales de una determinada raza son más peligrosos porque sus características físicas les permiten infligir más daño físico si alguien es atacado.

De igual modo, Parra (2013). En su artículo titulado: *Responsabilidad por ataque de perros peligrosos*, en la revista asuntos legales, concluye que la Ley 746 de 2002 tiene por objeto regular la posesión de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio estatal con el fin de proteger la integridad humana y la salud pública. Menciono esta ley porque ya se repiten episodios de ciudadanos atacados por perros peligrosos, sin que sus dueños asuman la responsabilidad, a pesar de una regla que las autoridades no siguen por negligencia. En esta ocasión, se habla de una terrible agresión de un perro pitbull contra una niña de siete años y su madre en el sur de Bogotá, lo cual es una lección para algunos dueños irresponsables que ignoran la normativa sobre tenencia de perros que la ley considera peligrosa.

De igual forma, Gómez (2018). En su artículo titulado: *El régimen sancionador de los perros potencialmente peligrosos*, en la revista Adefinitivas, expresa que esta responsabilidad se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal. Es decir, la responsabilidad del perpetrador de la violación declarada no termina aquí, pero es posible que, si se causa daño a un tercero o algo, o se comete una conducta que también es susceptible de ser sancionada por un delito, sea posible incurrir en

responsabilidad de este tipo. La ley estatal clasifica los delitos en leves, graves y muy graves. Después del arte. 13.4 Todas las infracciones que no sean ni graves ni muy graves y violen las disposiciones de la normativa aplicable son leves. Un ejemplo de esto podría ser llevar un perro potencialmente peligroso con una correa o cadena de más de seis pies, o con un hocico que no está aprobado y no es adecuado para su raza.

De manera similar, Uriarte (2015). En su artículo titulado: *Tenencia de perros peligrosos, nueva regulación*, en la revista Crea futuro, concluye que si bien la ley no regula el valor del seguro ni las condiciones que debe cumplir esta póliza, es importante señalar que ciertas compañías de seguros ofrecen esta solución desde hace varios años y se comprometen a pagar el daño causado por un miembro del grupo familiar incluyendo mascotas, debido a daños materiales, lesiones personales o muerte de terceros. Sin embargo, el gobierno tiene seis (6) meses para emitir un reglamento sobre los nuevos requisitos en cuanto a las condiciones especiales y especiales que debe tener este tipo de pólizas y la tenencia de esas mascotas. Sin embargo, actualmente se recomienda que se ponga en contacto con su asesor de confianza para que le proporcione toda la información sobre este producto.

Seguidamente, Condori (2017). En su investigación concluye que Los perros abandonados son una amenaza oculta para la salud pública, porque los niños pequeños son más vulnerables y pueden convertirse en un punto de contacto para futuras epidemias y enfermedades, por lo que las autoridades competentes están obligadas a frenar esta situación social. problema. Se asume que el afectado no ejercerá sus derechos por desconocimiento de la normativa. Por tanto, los dueños de estos perros no se hacen responsables del daño que el perro cause a la persona afectada.

Por último, Alanya (2018). En su investigación concluye que de la identificación de problemas relacionados con el cumplimiento limitado y el conocimiento de los aspectos legales de la propiedad de un perro. El incumplimiento puede afectar negativamente

el bienestar de los perros y conducir a situaciones vulnerables en las que la enfermedad puede contaminarse. Esto podría evitarse con un manejo adecuado de la raza, ya que podría reducir la tasa de crecimiento de los perros callejeros. Teniendo esto en cuenta, la población y las autoridades deben ser los principales gestores de proyectos que mejoren la condición actual de los perros. El resultado de estos cambios beneficiará a la sociedad ya que sus mascotas conviven.

Tomando en cuenta lo desarrollado en la realidad problemática, se puede asegurar que esta investigación se ha justificado de manera teórica y práctica, ya que nace a través de las distintas circunstancias o asuntos que involucran los canes reconocidos como potencialmente peligrosos, así mismo esta investigación se centra en la aplicación de una correcta responsabilidad penal hacia los responsables o propietarios que teniendo conocimiento de la agresividad de estos canes mencionados en la investigación incumplen con lo establecido por las leyes peruanas y así mismo por las ordenanzas municipales, entonces si el propietario teniendo conocimiento de lo agresivo que es el can que se encuentra bajo su poder, genera un daño por el incumplimiento de la norma es justificable que se genere una responsabilidad penal, ya que las acciones que cometen los canes pueden generar la muerte de cualquier individuo que sea atacado por las distintas razas potencialmente peligrosas. Al hablar de una correcta aplicación de responsabilidad penal se podrá lograr sancionar correctamente a los individuos que violen las leyes peruanas, así mismo se logrará disminuir adecuadamente los casos que involucren ataques de los canes y mejorar el bienestar de la sociedad al transitar frente a estas razas peligrosas.

Cabe señalar que el trabajo tiene como hipótesis: Si se incorpora el art 124 - C del Código Penal, para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos, entonces se podrá sancionar penalmente a los dueños de este tipo de animales que incumplan la norma administrativa, la cual establece los lineamientos para la posesión de este tipo de canes.

1.2. Formulación del problema

¿Qué efectos jurídicos que surgen al incorporar el artículo 124 - C del Código Penal para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos que surgen al incorporar el artículo 124 - C del Código Penal para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.

Objetivos específicos

1. Analizar la figura jurídica de lesiones culposas y como se podría incorporar la agresión por canes potencialmente peligrosos.
2. Describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.
3. Proponer la incorporación del art. 124-C. en el Código Penal, para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.

1.4. Teorías relacionadas al tema

Continuando con el desarrollo investigativo, se tendrá en consideración la base doctrinal de la protección de la vida de naturaleza humana frente a la vida de naturaleza animal, Bernales, (1999), Reconoce que la comprensión de los principios rectores en la ley para la protección y el bienestar de los animales silvestres y de la vida silvestre implica el reconocimiento científico del tratamiento normativo que le da la ley en cuestión, como la tarea de interpretar y aplicar la ley, en un carácter innegable

de servicio como fundamento central para los operadores del derecho, sin que ello signifique, seguramente, el armado de las bases filosóficas que sustentan la referida construcción normativa.

Además, la ley establece una serie de prohibiciones generales, están en concordancia con lo que determina Salinas (2004), en función a:

- a) El abandono de cualquier tipo de animal
- b) El uso de animales en espectáculos públicos o privados representa situaciones en las que los animales son obligados o condicionados a realizar tareas incompatibles con su comportamiento o comprometidas con su integridad tanto sea física y de igual forma bienestar.
- c) La crianza, caza, captura, crianza, compra y venta de animales para consumo humano no incluye animales de granja, excepto animales silvestres criados en zoológicos o áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente para su producción o consumo.
- d) Como último se tiene a las distintas situaciones que ponen a los animales a que se peleen tanto en los lugares públicos y de igual forma privados.

Cabe señalar que esta disposición prevé la eutanasia de animales domésticos de compañía y animales silvestres en cautiverio, la cual sólo puede llevarse a cabo por recomendación y ejecución de un veterinario o zootecnista registrado y autorizado con el consentimiento previo del propietario. Así como está escrito, se prevén varias infracciones y restricciones, y también se establece que la responsabilidad administrativa no depende de la responsabilidad civil o penal que sea objeto de la infracción.

Por un lado, la ley que protege a los animales domésticos y salvajes en cautiverio es cuestionable, pero por otro lado, se han registrado excepciones como corridas de

toros, peleas de gallos y otros espectáculos culturalmente declarados. Un organismo autorizado regulado por una ley especial.

Seguidamente, se tiene a los problemas de aplicación, para ello se analizara al animal como bien mueble para el derecho penal. Cuando los animales domésticos y salvajes son considerados en el catálogo criminal de los delitos contra la propiedad privada, en primer lugar se acepta implícitamente la superioridad de la especie humana sobre las demás especies vivas del mundo; en segundo lugar, la persecución y reconstrucción del animal puesto al servicio del hombre.

Como un animal (objeto o propiedad) no es más que un producto legal privado del sistema social, se refiere a que es el resultado de creencias y formas prácticas de concebir un animal no humano. La forma jurídica de este concepto, que también tiene el apoyo ideológico de algunas religiones institucionales, sostiene que un ser no humano no tiene alma ni espíritu, según la creencia religiosa de que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios el cual es la ideología más alta de la creación, pero una concepción tan fija de la vida no ha hecho más que limitar el alcance del hombre en relación con el resto de las especies animales, y especialmente con los mamíferos, incluso clasificados entre los bienes de consumo (Salinas, 2004).

Además, la elección de las mascotas es un tanto arbitraria y depende de la cultura de cada región o país, así, los animales que son considerados mascotas en nuestro país no lo son en otros, y viceversa: los que no son considerados animales para consumo alimentista pueden ser considerados mascotas en otros países como mascotas.

Es muy importante brindar más protección a los animales. Si bien es cierto que en algunas épocas históricas, como el Imperio Romano Latino, el animal estaba legal y socialmente más seguro que el esclavo, por lo que el amo podía disponer de su esclavo humano sin consulta y sin mucha responsabilidad que ante la situación de un animal, el sistema de derechos humanos ha evolucionado lo suficiente en estos días como para que no se repitan las distorsiones del pasado histórico de la humanidad.

El derecho penal, como parte del derecho en general, se reduce a lo que repite el derecho no penal: todo animal no humano es considerado un bien mueble que pertenece al dominio humano individual y por lo tanto susceptible de adquisición civil y enajenación.

Es importante resaltar que hoy en día nuestra legislación penal existe un mecanismo de protección el cual es el art. 206-A del CP, donde señala que no solo animales domésticos sino también animales salvajes. El motivo de la inclusión de la vida silvestre en esta categoría es el deseo de preservar un elemento vital del ecosistema natural como son los animales salvajes que se encuentran en ciertos niveles de amenaza de extinción. En este sentido, llama la atención su inclusión, a pesar de que está legalizado en el ámbito de los delitos contra el medio ambiente (los denominados “delitos ambientales”). Ahora bien, si el delito de abandono de animales o actos de crueldad hacia los animales parecen funcionar sin mucha dificultad para el concepto de animales salvajes, no ocurre lo mismo con el concepto de animales domésticos, dadas las circunstancias en esta área.

Cabe resaltar que el art. 206-A del CP, impone restricciones a la actuación del propietario o responsable del recurso, animal doméstico o silvestre, con el fin de proteger su integridad física y su vida. Sin embargo, tanto los ataques a la integridad física como a la vida de un animal se definen como ataques a la propiedad privada de una persona determinada, cuando el animal pertenece a una persona determinada, como en el caso de los animales domésticos. Sin embargo, la desobediencia civil no significa ser ignorante, arbitrario e irracional. El dueño de una mascota o una persona responsable de la vida de un silvestre no puede tratar a un animal con crueldad o desprecio (Salinas, 2004).

Por otro lado tenemos la comisión de actos de crueldad contra el animal. Tomando en cuenta al primer supuesto que se encuentra estipulado en el art. 206-A del CP consiste en la comisión de cualquiera de los actos de crueldad contra cualquier animal que sea doméstico o silvestre. La conducta estriba en causar dolores o sufrimientos

innecesarios al sujeto pasivo de la acción, en una similitud con la modalidad de gran crueldad del homicidio calificado.

Del mismo modo tenemos a sujetos que actúan en los actos de criminalidad contra animales, para ello se tiene al sujeto activo, puede ser cualquier persona (hombre o mujer), por otro lado al sujeto pasivo, que desde una perspectiva formal, se establece que el sujeto pasivo será sujeto de la infracción y de la acción. Sin embargo, dado que actualmente el animal no es considerado como una cuestión de derecho, no es posible considerarlo como sujeto de un acto pasivo, sino como objeto material del delito. Cuando el animal contra el cual se comete el acto cruel es domesticado, el sujeto pasivo se convierte en dueño de esa mascota. Cuando el animal contra el que se perpetra la crueldad es salvaje, el tema pasivo es el Estado, protegiendo la vida silvestre.

Asimismo, cuando los animales domésticos (como perros o gatos) son abandonados, separados permanentemente de sus dueños por determinadas circunstancias, el Estado es objeto pasivo del delito pretendiendo ser dueño de los necesitados bajo la ficción jurídica. Prueba de ello es el sistema canino municipal, que suele sacrificar voluntariamente a los animales callejeros. Tal disposición no es más que una sentencia de muerte rápida cuando se acaba la vida del animal, lo cual se ilustra precisamente con el hecho de que los animales que deambulan por las calles de la ciudad se consideran pertenecientes al Estado. (Villavicencio, 2014).

En el supuesto de que los propietarios originales de los animales domésticos hubieran convertido a estos en vagabundos o callejeros, serían considerados no como sujetos pasivos del delito, sino como sujetos activos del mismo.

Por otro lado tenemos a la base teórica de la conducta emigrante contra animales, cuando nos referimos a actos de crueldad, afirmar la forma de comportamiento es un acto pasivo. Cuando la crueldad se interpreta no en el sentido positivo de la acción

sino en la privación de alimentos o de cuidados animales, nos encontramos en realidad con la idea de abandono de los animales domésticos, no en actos de crueldad.

Si los actos de crueldad se interpretan como negligencia, perderán sentido y alcance, pues se trasladarán a una presunción de abandono del animal, cuestión sin trascendencia por absurdo mutuo o general, para lo cual hay poco principio de intolerable legalidad y derecho constitucional. Según estas razones, la crueldad no tiene que ver con la injusticia, sino con las acciones por las cuales el animal ha sufrido innecesariamente, causándole un sufrimiento innecesario.

Continuando con el desarrollo, se tiene al Tipo subjetivo. Por la magnitud de la acción, se prefiere el dolo directo al dolo eventual, ya que la comisión de actos de crueldad rara vez implica la presentación de una posible consecuencia dañina y una sincera indiferencia hacia ella. Más bien, sería mucho más conocimiento y consideración de un plan particular o planificación como una expresión extendida de conocimiento.

Queda excluida toda forma de culpa, ya sea la operación de culpa consciente o de culpa inconsciente, porque no está expresamente contemplada en el tipo de delito al que estamos llamados. Las manifestaciones de culpa como la negligencia, el descuido y la incompetencia también son imposibles. Los daños penales sólo caben en el ordenamiento jurídico como daños dolosos, graves y por último básicos.

De manera similar a los Grados de desarrollo del delito, dado que el delito requiere actos de crueldad hacia los animales domésticos y salvajes, existe claramente un acto de herir a un animal vivo que, por ficción legal, se considera un delito de daño a los bienes muebles, que se aprecia por razones de estructura criminal. En consecuencia, se acepta como tentativa de cometer un asesinato con extrema crueldad, donde, después de haber cometido un acto destinado a causar la muerte mediante un sufrimiento innecesario, no se logra la muerte, sino que se reprime la muerte. En el presente caso, hay tentativa cuando, después de cometer actos crueles, el sujeto activo no logra lesionar el cuerpo del animal doméstico o salvaje.

El acto de abandono animal, en este caso típico podemos apreciar algunas similitudes con los delitos de exposición o abandono de personas en peligro. En este sentido, cada persona humana se convierte en sujeto activo; Cuando el sujeto pasivo, el dueño del animal. Una persona física, si se trata de una mascota; Estado, si es salvaje o extraviado.

Ante lo mencionado anteriormente, se tiene a la conducta, el abandono puede ser desarrollado de dos formas típicas, el cual es la activa y pasiva. La conducta activa, ocurre cuando el agente realiza una acción específica para mantener al animal en estado o condición de abandono. La conducta se aplica estrictamente al objeto de la acción, es decir, al animal. Por ejemplo, el dueño de la mascota X lo lleva de su casa, donde vivía, a la calle o a un lugar fuera de casa.

La conducta pasiva u omisiva, esto sucede cuando el sujeto activo no actúa directamente sobre el animal, sino que actúa para cuidarlo o protegerlo o para colocarlo en un lugar seguro. Por ejemplo, el caso del dueño de una mascota que se fue a su casa, no se llevó a su mascota y la dejó a merced de los acontecimientos, dejándola en el domicilio anterior. La no ayuda a los animales abandonados se aproxima al subtipo penal al comentar la figura prevista en el art. 126 del CP.

Seguidamente, se tiene al tipo subjetivo, por la forma en que se produce la deserción, en sus formas activa y pasiva, el subtipo delictivo puede cometerse con dolo directo por un lado, mientras que la forma activa se produce y el agente traslada al animal a un área geográfica, el cual resulta ser la antípoda de la casa en la que antes vivía como mascota. Por otro lado, el dolo eventual puede ocurrir cuando se observa un comportamiento pasivo por parte del sujeto activo, es decir, cuando una acción no se realiza directamente sobre el objeto físico de la acción (animal doméstico o salvaje), sino en su lugar después de que decide tomar una determinada acción en el mundo exterior.

Por otro lado, tenemos a los grados de desarrollo del delito, dado que es un subtipo penal de deserción, no se requiere ninguna consecuencia específica, por lo que se desestima el intento. La acción termina en el hecho mismo de la renuncia. El consumo se produce cuando se abandona un animal doméstico o salvaje, independientemente de que cause algún daño a su integridad vital (corpus), la ley lo traduce como daño a los bienes muebles. El abandono, en términos generales, sigue la idea de poner en peligro o abandonar a los humanos, con la notable diferencia de que la ley actualmente asume que el animal no es más que un bien para consumir y en distintas circunstancias puede ser considerada mascota.

Del mismo modo, se tiene a la involuntaria e inconcebible discriminación entre los seres vivientes. Si el valor del animal abatido por la acción directa del sujeto activo supera la remuneración por mínimo vital, nos encontramos ante la figura delictiva de daño doloso simple, claramente definida en el art. 205 del CP. Pero si el bien u objeto mueble "mascota" vale menos tendrá una remuneración igual o menor, la muerte del animal indica que la destrucción del bien mueble no es un delito contra el conocido patrimonio sino un delito contra la misma. La posesión es un error en la aplicación del art. 444 del CP.

Por ejemplo, si la mascota de Juan, que es asesinada deliberadamente por su vecino Pedro, es de buena crianza, entonces se cometerá un delito. Por el contrario, si la mascota muerta en esta situación no es de buena raza, habrá infracción.

Esto sugiere que las diferencias generacionales serán decisivas y tendrán efectos marcadamente diferentes en el nivel de la pena, ya que el delito de daño conlleva necesariamente una pena de prisión, y la ausencia de daño con una pena más leve, porque es castigado por el imperio de la ley con la prestación de servicios a la comunidad o con multas, con adiciones legales a la última parte del primer párrafo del art. 444 del Código Civil: Sin perjuicio de la obligación de devolver los bienes dañados (Villavicencio, 2014).

La categorización, traducida en distintos castigos en función de la raza, no es más que una clara muestra de discriminación negativa, por la que se asume que determinadas razas de animales domésticos (perros domésticos) son mejores que otras (perros de pedigrí, considerado mejores que los perros mestizos).

La discriminación adversa que se produce cuando un animal es tratado legalmente como bien mueble no es común al estado constitucional, pues aun cuando el mismo daño material se inflige a animales abandonados o maltratados y la muerte resultante cae dentro de la categoría de pena prevista en el art. 206-A del Código Penal, siendo un animal considerado como bien mueble, su muerte directa e intencional será sancionada por la ley o como lesión leve, previstos en el art. 205 del CP, o por el art. 444 del CP.

Consideremos el siguiente escenario hipotético: Joan tiene un perro mascota que ladra mucho en casa por la noche. José, el vecino de Juan, enfadado por la situación, un día le dispara al perro y consigue su objetivo. El animal era una raza caniche.

Decisión: En circunstancias normales, el animal es valorado en más del salario mínimo, el tipo penal de daño previsto en el art. 205 de CP.

Variante: Si el perro es de raza mestiza, es decir, llamado “chusco”, no habrá delito, sino una falta como hecho punible, cuyo valor económico será inferior al salario mínimo. Decisión: Dado que hay intención de matar al animal, el acto está incluido en el acto de lesión. Pero como el valor de la mascota es inferior al salario mínimo, se constituye en perjuicio de la masa en daños y perjuicios, sin acción punitiva alguna. Al clasificar la vida animal según las especies y su valor relativo, se produce una discriminación negativa. La discriminación no es positiva, sino por el contrario, negativa y dañina, porque discrimina en base a prejuicios y no a hechos objetivos.

Debido a que es imposible tolerar regulaciones normativas de discriminación negativa respecto del objeto material del delito, constituido por la vida no humana, de claro

sustrato biológico en recuerdo histórico de épocas en donde se diferenciaba al ser humano por el color de su piel, por su raza, debe de haber un serio replanteamiento respecto a la vida del animal como mueble común y bien jurídico protegido. Ya no se incluye sólo en la clásica división entre vida humana dependiente e independiente, sino que incluye también ciertos espacios reservados a la vida animal, como la vida de los animales domésticos y salvajes.

En cuanto a la discriminación, siempre es importante tener en cuenta que existen dos tipos de discriminación: la discriminación negativa y la discriminación positiva.

Así, se considera que la discriminación negativa consiste en una distinción o discriminación injustificada por carecer de base legal o de principio y porque el acto de discriminación no se corresponde con hechos objetivos. Si bien es cierto que en Estados legales de derecho del siglo pasado se dieron leyes de segregación y separación racial, y si bien es cierto que recién se abolió la esclavitud humana en el siglo xix, la discriminación negativa es perjudicial, pues no responde a los paradigmas actuales del Estado constitucional de derecho y de la democracia política. El sesgo prevalece sobre el conocimiento correcto debido a la discriminación negativa. Ciertas situaciones o características se dan por ciertas, como pensar que los blancos son mejores o más inteligentes que los negros o los nativos, o que los homosexuales son más dignos de confianza que los heterosexuales, etc (García, 2013).

La figura de discriminación de índole afirmativa implica el acto compensatorio de dar a las personas igualdad de oportunidades. No tiene sentido asignar una culpa civil y mucho menos penal específico en este sentido. Se trata de medidas igualmente nobles a nivel administrativo, como permitir que los ciegos realicen exámenes a través del sistema Braille o un sistema de cuotas para la participación de mujeres en las autoridades políticas de un país legítimo.

La discriminación positiva ayuda, como concepto e institución, a la solución de los conflictos jurídico-sociales. La discriminación negativa es todo lo contrario, y no debe

ser soportable por el sistema jurídico, por lo que debe ser sancionada jurídicamente. De ese modo no resultaría soportable que, en sede del derecho, la bien jurídica vida esté limitado a la vida humana, ya sea en su vertiente de vida humana independiente, para los casos de los delitos de homicidio, o en su vertiente de vida humana dependiente, para los casos de los delitos de aborto. La vida de las especies animales, entre las cuales se encuentra la especie humana (*homo sapiens*), no se limita en estricto sentido a la vida humana, sino que se proyecta a las diversas especies biológicas que existen actualmente en el planeta, en lo específico del orden de los mamíferos.

Los animales domésticos y silvestres del orden de los mamíferos no pueden quedar a merced de regulaciones legales arbitrarias, por las cuales queda a capricho de los aparatos legislativos su protección o desprotección. En un Estado constitucional de derecho se requiere un criterio más racional y legítimo para las regulaciones correspondientes. La protección jurídica de los animales no puede quedar librada al azar, sino que han de adoptarse una serie de criterios comprensibles y predecibles en su alcance, como, por ejemplo, el criterio de objetividad, en el sentido de que el reconocimiento del derecho a la vida no debe limitarse a los humanos, sino también a otras especies de animales.

La regulación del art. 206-A del CP Esto significa una protección más intensiva de los animales domésticos y salvajes. Pero en consonancia con la naturaleza penal de este último, la correspondiente exposición de principios o exposición de motivos en el Código Penal, en cuanto no se refiere estrictamente a las cosas materiales o muebles, por tratarse de organismos biológicos. Los organismos pertenecen al mismo reino y orden que los humanos. El mito legal de atribuir objetos inanimados a los seres vivos, la pérdida de la vida misma, no tiene sentido en el estado moderno.

Es así que se llega a establecer que en la Edad Antigua la esclavitud era una institución legal, no justa bajo ningún punto de vista para el esclavo, pero que encajaba dentro de la estructura política y social dominante, por la cual los vencedores en el plano militar

imponían sus reglas a los vencidos, y como una forma de asegurar la continuidad de su victoria los sometían a la más cruel esclavitud (Díez, 2005).

Ahora los tiempos han cambiado y el legalismo ha dado paso a la constitución. La regla legal ha sido reemplazada por la regla constitucional. La única ficción jurídica legítima es a favor de los derechos humanos y la vida normal. El derecho penal, como parte del derecho en su conjunto, tiene que seguir el ritmo de los grandes cambios y paradigmas jurídicos vigentes, por lo que no conviene perpetuar el mito de que los animales domésticos y salvajes son simples objetos o bienes muebles. No es posible mantenerlo en condiciones constitucionales y legales. La era es diferente, el período histórico es diferente.

Como en toda liberación de prejuicios o en todos los cambios estructurales, se requiere de cierta racionalidad y prudencia en su implementación, por lo tanto, los cambios importantes deben introducirse gradualmente en lugar de en un solo movimiento completo. De manera similar, la introducción de un nuevo bien jurídico, como la vida no humana, es necesaria para garantizar la continuidad en un tema nuevo o novedoso. Tipos de delitos incluyen los respectivos bienes jurídicos protegidos.

Los animales domésticos y salvajes serán los primeros en ser incluidos en el nuevo objeto de la propiedad jurídica, de modo que, aunque nos encontremos ante la nueva propiedad jurídica, la vida no humana, sucede que el sujeto pasivo de la acción es uno definido. y ciertos animales domésticos y salvajes. Y en caso de que el derecho civil no reconozca al animal como centro tanto de derechos como de responsabilidades, el reconocimiento del derecho jurídico a la “vida no humana” se limitará al único derecho a la vida, independientemente de su responsabilidad asociada. No se considera que el dueño del animal tenga derechos y deberes, sólo se le puede exigir al hombre que respete la vida de los animales domésticos y silvestres, es decir, sin el requisito legal de que el animal sea humano. Atrás quedaron los días en que un animal era penalmente responsable de la muerte de un ser humano en particular. No hay apoyo ontológico para poner al animal bajo responsabilidad penal.

La justificación de la existencia de un nuevo bien jurídico que involucre la vida no humana enfrenta dos objeciones principales tal como lo plantea Castillo (2008): a) la compatibilidad del sujeto pasivo del delito y la acción en el sujeto pasivo, y b) resumen sanción del tipo que pueda establecerse, que no suponga una vulneración del carácter final de proporcionalidad de la ley penal.

Tradicionalmente, el *animus necandi u occidendi* que caracteriza al homicidio se ha aplicado exclusivamente hacia el plano de actos cometidos por el hombre en agravio del hombre. Pero, en realidad, nada obsta a que se aplique a los actos del hombre en agravio de animales inferiores como las mascotas (animales domésticos), pues no estamos hablando de la muerte subsiguiente a que se refiere el art. 206-A del CP, sino de la muerte directa, intencionalmente buscada del animal, con absorción de cualquier acto concreto de lesión que a lo sumo se castigaría como tentativa del delito de muerte en agravio del animal doméstico y silvestre. Para ser sujeto pasivo de un delito, un animal debe ostentar el derecho legal a la “vida no humana” y por tanto exigir respeto y la correspondiente sanción penal. En caso de ataque a dicho bien jurídico ficticio. Pero sucede que un animal doméstico o salvaje no puede, por razones obvias, reclamarlo solo, lo que significa que el animal en cuestión resulta necesariamente inhabilitado para efectos legales, especialmente en lo que se refiere a la capacidad de ejercicio.

En ese sentido García (2013), Se refiere a que el animal algún día será reconocido como sujeto pasivo del acto, tal estado será completo o completo, porque llevará los efectos de la acción realizada por el sujeto activo del delito, quien es un solo hombre. Y si un animal puede ser sujeto pasivo de un delito, teniendo un interés jurídico (vida inhumana) sin capacidad para utilizarlo, por razones obvias, nunca será la indemnización civil pertinente por sí mismo, sino por sus respectivos representantes, de modo que el animal doméstico o salvaje es un sujeto parcial o semitotalmente pasivo que debe depender de un ser humano para utilizarlo por una acción de parte para recuperar los daños en vía civil.

Algunas críticas pueden dirigirse a la calidad de los representantes, ya que deben ser los propietarios de los animales, lo que implica una vuelta al concepto del animal como bien mueble. Pero cuando se forma un nuevo concepto del antiguo "dueño" del animal, se elimina la crítica. Este nuevo concepto sustituirá la idea de "dueño" por la idea de "responsabilidad" hacia el animal. Por lo tanto, está prohibido que la persona que posee un animal disponga de él, excepto para beneficiar la condición del animal. En relación con la segunda objeción planteada, el tipo de sanción abstracta que puede establecerse y que no implica una vulneración de la última ratio propia del derecho penal, existe una objeción relacionada con el hecho de que el nuevo derecho constitucional A "la vida no una persona" no satisfaría los parámetros finales de proporcionalidad de la ley penal. En particular, nos referimos a la crítica a la expansión innecesaria de la ley penal.

Respecto a esto último, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que no se trata de mantener la idea de que el animal es sólo un bien mueble para el derecho penal, sino por el contrario, de aclarar que si su presencia el Derecho penal es un último recurso o causa final porque protege la vida de un ser vivo, un mamífero (en el caso de los animales domésticos) como un ser humano, ya que, como señala Roxin, cada momento de la vida debe ser protegido. El derecho penal con su sistema de sanciones y medidas preventivas, así como los fines y funciones de prevención del delito y la corrupción (artículo I del título inicial del actual CP de 1991). No se trata de dignidad, herencia u otros derechos legales en comparación con el derecho legal a la vida humana. Se trata de crear un nuevo derecho estatutario para el derecho penal en las líneas de protección de la vida, no de la propiedad. Están en juego vidas, no legados. Una vida inhumana, es cierto, pero vida al fin y al cabo. En este sentido, no se vulnera el carácter de ultima ratio de la ley penal si se acepta como máximo interés tutelado por la ley penal la creación de un nuevo bien jurídico a nivel de la vida.

En relación con la objeción planteada en cuanto a la clase o tipo de pena aplicada a los sujetos activos del nuevo delito y de conformidad con lo dispuesto en la garantía

penal-legal, creemos que la pena privativa de libertad no es adecuada, pero sí se le puede dar al criminal una pena alternativa a la privación de libertad, incluida la limitación de derechos o las penas principales definidas por el artículo. Artículo 28 del CP. No se viola así la libertad humana y no se prioriza la vida no humana sobre la libertad personal. Si bien el método penal es la sanción más severa del ordenamiento jurídico, no exige la aplicación de la pena privativa de libertad en todos los casos, y la sanción se aplica en un nivel cercano a las infracciones administrativas.

El nuevo bien jurídico a proteger en los procesos penales es relevante en lo que se refiere a la vida no humana de los animales domésticos y salvajes. En estos argumentos lógicos, no se viola el rasgo de última proporción de la ley penal cuando se prescribe la pena privativa de libertad para los casos de tentativa de homicidio (independiente y dependiente), y si se prescribe una pena menos severa, la limitación de derechos o se prescribe una multa por los ataques a la vida no humana por parte de animales domésticos y animales salvajes.

Como aspecto fundamental de la investigación, se tendrá en cuenta el análisis a la legislación, para ello se tendrá en cuenta a la Ley del Parlamento español. 50/99, desarrollada por Decreto 287/2002. Como resultado de una serie de incidentes provocados por perros de razas consideradas y potencialmente peligrosas (deberían llamarse PPP, si tienen licencia para ser aprobados), a nivel estatal y regional se aprobaron diversas leyes que regulan la posesión de los perros mostrados. Así como el establecimiento de responsabilidades y requisitos para sus propietarios con una tabla de errores y restricciones relevante. Por lo tanto, el legislador reaccionó ante la importante medida de los medios de comunicación, que requirió la adopción de disposiciones firmes contra tal comportamiento. Algunos medios también han criminalizado a los perros olvidando que el dueño o su dueño necesita ser tratado.

Se puede interponer recurso contra la jurisdicción controvertida contra la decisión administrativa. No hubo víctimas en este caso. El problema más grave es que el tribunal de instrucción da el consentimiento para el sacrificio del animal por el hecho

que cometió. No es común, ni siquiera ilegal, porque tendría una consecuencia irreparable. Entiendo que si el juez, de acuerdo con todos los informes veterinarios y etológicos pertinentes, decide que el animal debe ser sacrificado, esto debe decidir en el juicio y con posibilidad de recurso en segunda instancia. Por ello, debido a unos hechos ocurridos en Arroio de la Encomienda, el Juzgado de lo Penal 1 de Valladolid, por sentencia de julio de 2012, acordó sacrificar un perro que causó graves heridas a la niña. Arreglemos que la sentencia debe reformar la Ley 1/2015.

Por otro lado tenemos al Real Decreto 287/2002. En España, el Real Decreto 287/2002, por el que se estableció la Ley 50/1999 de Estado de Derecho para la posesión de animales potencialmente peligrosos, contiene dos anexos: uno se refiere a ocho razas de perros y el otro a las características recogidas como perros potencialmente peligrosos.

La muerte de dos mujeres atacadas por sus perros en Madrid ha reavivado el debate sobre las PPP, o perros potencialmente peligrosos. ¿Qué raza de perro se considera en peligro de extinción? ¿Es Dogie de Bordeaux, en esta lista, la carrera que mató a dos mujeres? En España tenemos una ley para tener estos animales; Sin embargo, en algunas comunidades autónomas se han desarrollado otras normas y ordenanzas al respecto, por lo que no son las mismas en todas partes. Así, Dogu de Bordeaux, por ejemplo, es considerado una raza de perro peligrosa en comunidades autónomas como Cantabria, Cataluña, Galicia, Extremadura, Melilla y Valencia, pero no en el resto de España. En Madrid, donde ocurrió la tragedia, se cree que es un perro no peligroso.

De manera similar, se tiene a la Ley N° 27596, los dueños de perros considerados potencialmente peligrosos deben someterse a un examen psicológico para poseer estos animales, incluso de acuerdo con la Ley no. 27596 "Ley de derechos de los perros", que entró en vigor en diciembre de 2001. El capítulo II del reglamento establece que los dueños de estos perros deben acreditar su idoneidad psicológica por un psicólogo registrado en los tres años previos a la adquisición, deben ser mayores de 18 años y no tener sanciones ni posesión de estos perros bajo esta ley.

De acuerdo con la Resolución Ministerial no. 1776-2002-SA / DM del Ministerio de Salud con respecto a las razas de perros potencialmente peligrosas son Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Phila brasilero, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman Pinscher y Rottweiler. Además, la Ley no. 27596 establece que los dueños de estos perros están obligados a identificar y registrar adecuadamente los perros que están en su posesión o en su posesión o custodia y emitir un permiso apropiado en el municipio en el que reciben su área residencial.

Seguidamente, se desarrolló al análisis a la jurisprudencia, por ello se tuvo en cuenta al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado. Se llega a redactar que el día 21 de enero del 2020 la imputada Luz M. E. Quispe Bustinza, se encontraba en su domicilio en la urbanización de los Próceres con sus dos menores hijos, mientras que en el transcurso de la mañana decidió salir a comprar alimentos con su menor hija, dejando solo en su domicilio al menor de las iniciales R.L.F.B, en donde dos perros de razas Pitbull que no se encontraban asegurados por la dueña del hogar (imputada) tuvieron acceso al segundo piso donde llegaron a encontrar al menor desprotegido lo que conllevó que los canes ataquen ferozmente produciendo distintas mordidas que llegaron a ocasionar la muerte del menor.

Para ello el tercer juzgado de investigación preparatoria solicitó que la madre lleve el proceso por el cual se encuentra acusada y procesada, disponiéndose una comparecencia con respectivas restricciones, ya que el presente juzgado considero que no era obligatorio interponer una prisión preventiva, ya que teniendo en cuenta el daño irreparable que se ha llegado ocasionar ante la pérdida de su menor hijo con iniciales R.L.F.B, por lo tanto, es importante señalar madre no actuó de manera dolosa, ya que se puede observar que la madre hoy en día se encuentra sufriendo ante la imprudencia de dejar a su menor desprotegido teniendo dos perros pitbull sin los parámetros correctos.

Cabe señalar que mediante lo sucedido no ha existido alguna conducta por parte de la madre de querer evadir, ya que el día que se suscitaron los hechos, la madre se

comunicó con la policía para que se apersonen y sean testigos del fatal hecho cometidos por los perros considerados potencialmente peligrosos. Sin embargo, el Juez Tomas Chávez, ha dispuesto que la acusada Luz M. E. Quispe Bustinza pague la suma de S/ 2000 nuevos soles por caución, dentro de los tres días hábiles siguientes y se ponga a disposición para el cumplimiento de las reglas de mejoramiento de conducta. Es importante resaltar que mediante el proceso mencionado líneas arribas, los magistrados solo se centran en interponer una caución u indemnización, pero sin embargo el pago monetario no debería ser la única forma de generar una sanción, ya que este hecho terrible se hubiera evitado con el tan solo hecho de cumplir las medidas establecidas por la normatividad peruana, sin embargo, al interponer correctamente una responsabilidad penal, se mantendrá como precedente ante el mejoramiento de la cultura peruana.

Por otro lado, tenemos al noveno Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo. En el distrito de Chiclayo el 19 de enero del año 2016 se encontraba el señor Marino Salazar Vásquez en su domicilio ubicado en la urbanización Polifag en la Manzana "K", lote N° 10, donde su perro pitbull considerado potencialmente peligroso se encontraba suelto y sin el respectivo bozal, es donde la agraviada con nombre María Caicedo Gonzáles de 55 años se acercó al domicilio a tocar el timbre sin percatarse de la presencia del perro pitbull, al instante dicho perro ataco a la mujer ocasionando de esta manera distintas mordeduras en el brazo y de igual manera en la mano, teniendo en cuenta que una vez realizado la denuncia por parte la agraviada el vecino George Delgado Capelletti realizo una denuncia manifestando que el mismo día había sido atacado por el mismo can pitbull en la parte de su abdomen.

Tras esta situación el Noveno Juzgado de paz letrado de Chiclayo estableció una reparación civil contra la agraviada por el monto de S/ 600 nuevos soles, tras estos hechos suscitados el Personal de Subgerencia de la Municipalidad de Chiclayo se apersonaron a la vivienda donde se realizaron los hechos con la intención de decomisar el can a favor de la población, ya que se le llegó a considerar como un peligro hacia la sociedad, sin embargo, no se logró el objetivo de por el hecho de que

el domicilio se encontraba totalmente cerrado, de esta manera el sub gerente de sanidad Cesar Fenco manifestó que dicho can considerado potencialmente peligroso estará bajo vigilancia hasta que se logre el decomiso.

Al mencionar ambos casos citados líneas arribas, en los dos procesos solo se culminó en una reparación civil monetaria y un proceso administrativo, dejando de lado la base jurídica de una correcta sanción penal, ante el incumplimiento de los parámetros establecidos para que de esta manera se evite alguna acción irreversible como la muerte, para ello es importante aplicar una responsabilidad penal ante los propietarios que vulneran la norma y se deban procesal como un delito.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo de investigación: El presente estudio constituye una cualidad mixta a nivel de la propuesta, lo que significa que utiliza aspectos relacionados con lo cuantitativo y lo cualitativo que en términos simples son gráficos y de recopilación de la información, que pretender abordar los problemas que existen en la actualidad, los principales que afectan la vida de un animal donde se considera un bien mueble, por lo tanto, en base a este tipo de estudio, es necesario proponer cambios normativos en el art. 206 – CP. (Hernández, 2018)

Diseño de investigación: El Estudio tiene un diseño conocido como no experimental, el cual tiene como objetivo principal averiguar de forma empírica la problemática que se viene dando ante los canes considerados potencialmente peligrosos en el art. 124-C del C.P (Hernández, 2018).

2.2. Variables

Variable Independiente: Art. 124 – C del Código Penal

Variable Dependiente: Responsabilidad penal por ataque de canes potencialmente peligrosos.

Operacionalización de la variable – Anexo 02

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

Es considerado la cantidad o totalidad de personas que formaran parte de la investigación, esto incluye, jueces penales y abogado especialistas en derecho penal, de los cuales ascienden aproximadamente a un total de 50 especialistas. (Hernández, 2018)

- Criterios de inclusión: Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho Penal
- Criterios de exclusión: Litigantes en materia penal

La muestra concerniente al muestreo no probabilístico establece un número de 50 informantes, de los cuales se tiene:

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas

La encuesta.

Esta es una técnica que determina la tendencia del objeto bajo estudio. Se trata de una serie de interrogantes que deben ir directamente a una muestra diferente de la población, la que se contempla en la propuesta normativa de responsabilidad penal por daños causados por perros potencialmente peligrosos en el artículo 124 - C del Código Penal. (Hernández, 2018)

Análisis Documental

La investigación documental es un tipo de investigación técnica a través de varios métodos necesarios para generar responsabilidad penal por daños causados por perros peligrosos, que se puede encontrar en el artículo 124 - C del Código Penal y que incluye datos de investigación (Hernández, 2018)

Instrumentos

Cuestionario: Se enviará por medios virtuales a la población mencionada en el estudio un cuestionario de 20 ítems para responder a la formulación del problema dado y probar la hipótesis. (Hernández, 2018)

Ficha textual: El artículo 124-C del Código Penal es una importante doctrina y jurisprudencia para determinar la responsabilidad penal por daños causados por perros peligrosos (Hernández, 2018)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Información obtenida a través de métodos y equipos de recopilación y utilizada en la fuente o fuentes antes mencionadas; Esto se analiza e interpreta como datos relevantes en un estudio para probar una hipótesis en la realidad. Los datos de porcentaje de presión recopilados se presentan a pedido como tablas y estadísticas (Hernández, 2018)

Evalúa los datos presentados con resúmenes, tablas, gráficos y objetivos. Las puntuaciones correspondientes a los datos de la diversidad de variables modeladas en una subhipótesis particular son la base para probar esa las hipótesis establecidas. El resultado de cada prueba de subhipótesis (que puede incluir prueba completa, prueba parcial y rechazo o rechazo total) proporciona una base para la conclusión parcial (es decir, como se esperaba, habrá algún resultado).

Los resultados parciales apoyan nuevamente una hipótesis general. La evaluación de la hipótesis global (que puede ser totalmente respaldada, parcialmente respaldada y rechazada o completamente rechazada) es la base para formular la conclusión general del estudio.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

De acuerdo a Balmot, el cual explicó los pasos a seguir y se informa que se cumple con todos los criterios, primero apliqué al juzgado de Chiclayo y luego directamente a los jueces y abogados por los daños causados por perros peligrosos bajo el art 124 - C. del Código Penal.

b. Consentimiento informado

Mediante los distintos procedimientos, se informó a los participantes que el asunto investigado era una propuesta de regulación de los daños causados por la crianza de perros agresivos o peligrosos en los términos del artículo 124-C del Código Penal.

c. Información

El artículo 124 - C del Código Penal prevé el propósito de determinar los peligros de los perros peligrosos, y es necesario analizar e interpretar la información proporcionada por los participantes en este estudio.

d. Voluntariedad

Esto es importante, porque su firma indica que usted participa en la definición de responsabilidad penal por daños causados por daños a perros en el artículo 124 - C del Código Penal.

e. Beneficencia:

En este sentido, jueces y fiscales fueron informados sobre los beneficios de la investigación encaminada a determinar la responsabilidad penal en casos de daños a perros en el marco del artículo 124 - C del Código Penal.

f. Justicia:

La investigación se fundamenta en los hechos del Estado peruano y, con fundamento en el artículo 124 - C del Código Penal, debe presentar una propuesta de regulación de la responsabilidad penal por daños causados por perros peligrosos.

Por último se tendrá en consideración a lo mencionado por IUS (2020) el cual señala que la investigación deberá cumplir con todos los criterios antes mencionados y los desarrollados por la prestigiosa Universidad Señor de Sipán.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

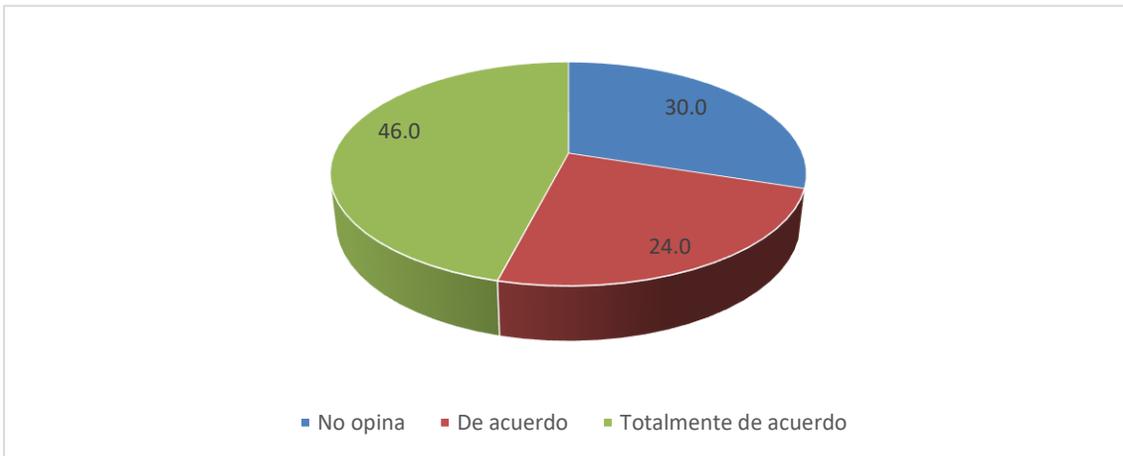
Canes potencialmente peligrosos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	15	30.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo.

Figura 1

Canes potencialmente peligrosos.



Nota: El 46% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que la población no cumple con los parámetros establecido ante los canes potencialmente peligrosos, lo cual el otro 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 30% de la población prefieren no brindar su opinión sobre el tema.

Tabla 2

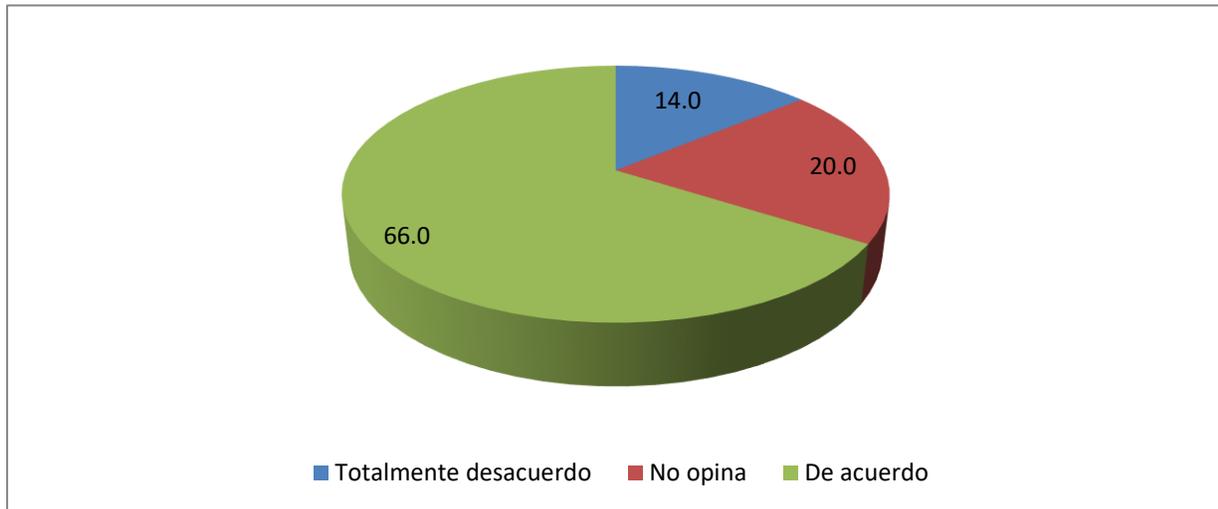
Fiscalización de la Municipalidad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	7	14.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 2

Fiscalización de la Municipalidad.



Nota: El 66% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que la municipalidad deba fiscalizar el cumplimiento de los parámetros establecidos ante la situación de los canes potencialmente peligrosos, el 20% prefieren no opinar sobre el tema y el 14% se encuentran totalmente desacuerdo.

Tabla 3

Responsabilidad penal.

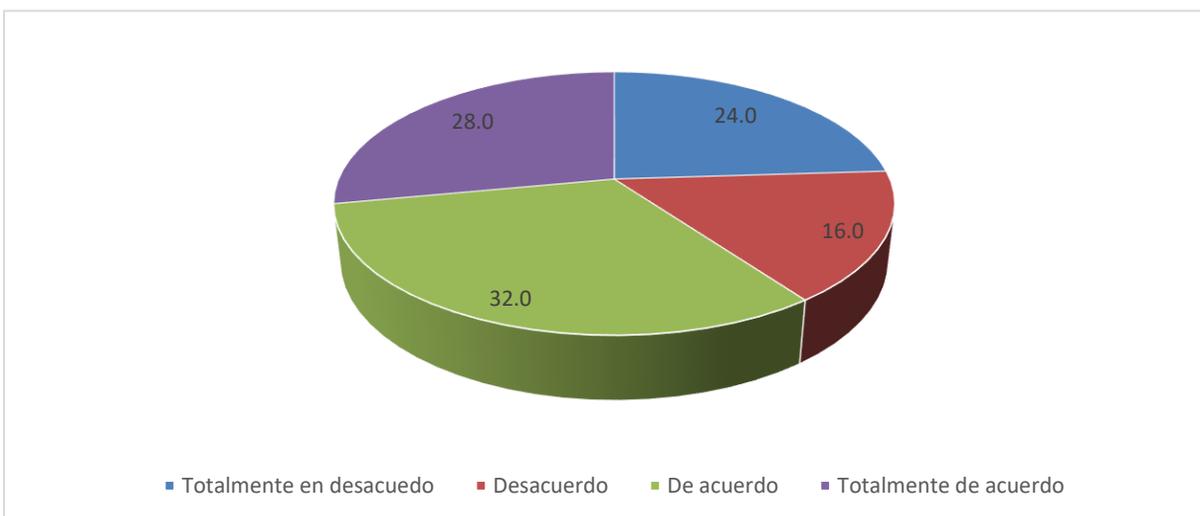
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	16	32.0

Totalmente de Acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 3.

Responsabilidad penal.



Nota: El 32% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que deba existir una responsabilidad penal por daños causados por canes potencialmente peligrosos, el 28% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 16% de la población se encuentran en desacuerdo y el 24% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

Incorporar una responsabilidad penal.

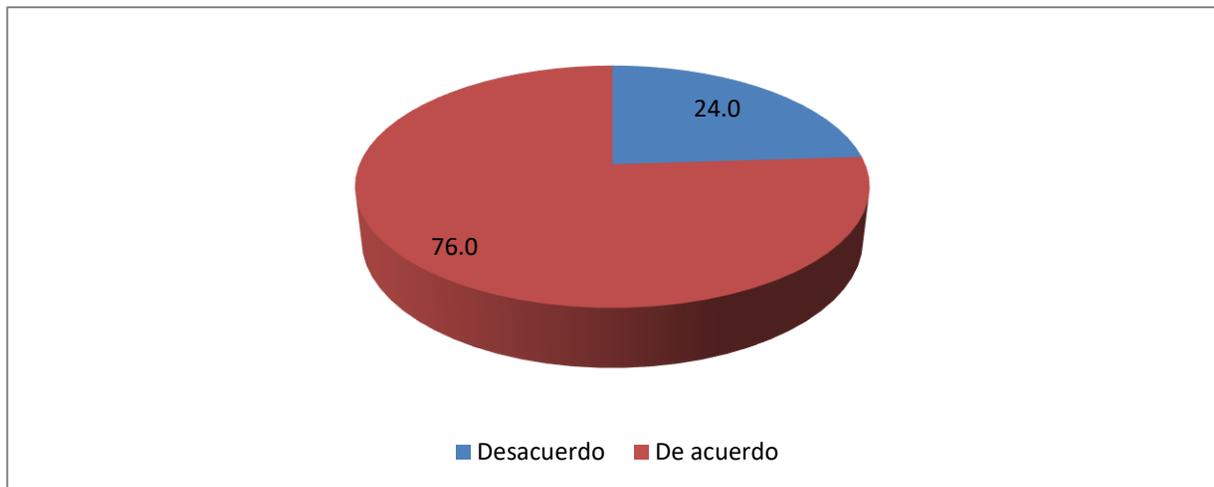
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	12	24.0

De acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 4

Incorporar una responsabilidad penal.



Nota: El 76% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que, al incorporar una responsabilidad penal por daños causados por canes peligrosos, se mejore las actuaciones de la población, mientras por otra parte el 24% se encuentra en desacuerdo que se debe generar una eficacia en los procedimientos realizados por su persona.

Tabla 5

Concientizar a la población.

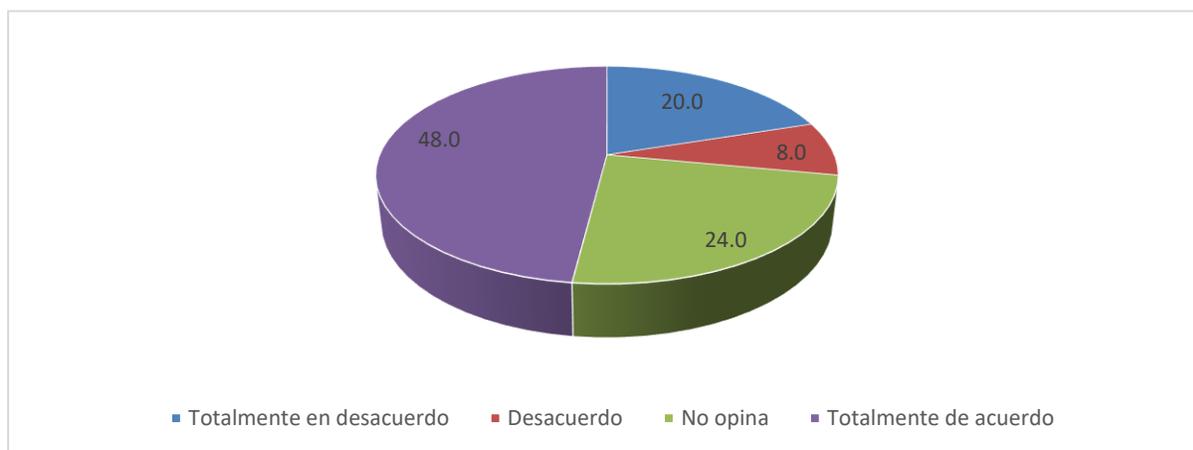
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

Totalmente en Desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	4	8.0
No opina	12	24.0
Totalmente de Acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 5

Concientizar a la población.



Nota: El 48% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado deba concientizar a la población para el cumplimiento de los parámetros establecidos ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos, el 24% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 8.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el 20% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

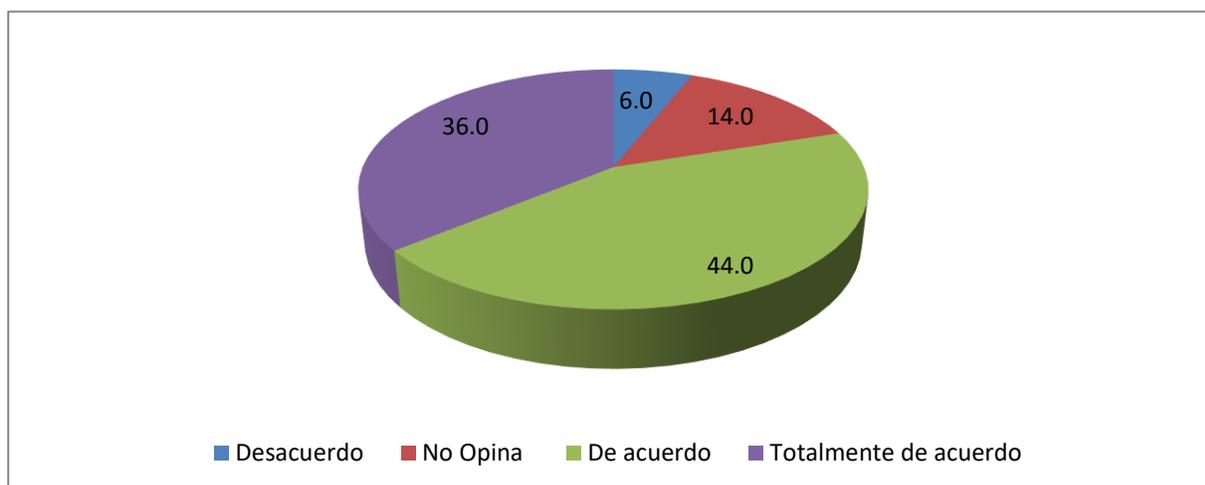
Normatividad Peruana.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de Acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 6.

Normatividad Peruana.



Nota: El 44% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que la normatividad peruana ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos presenta vacíos legales, el 36% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 14% de la población prefieren no dar su opinión y 6% están en desacuerdo.

Tabla 7

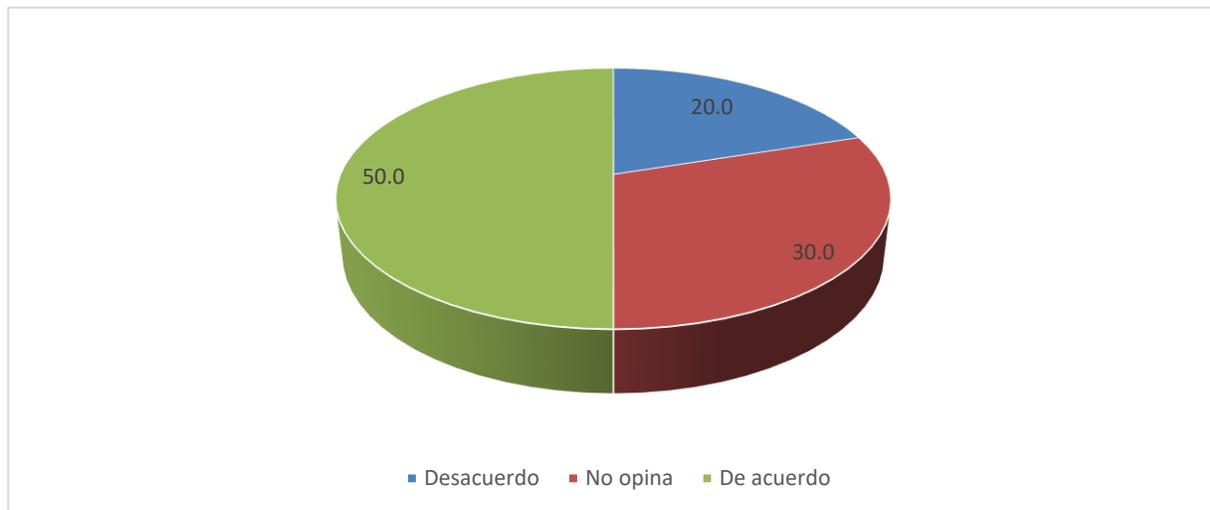
Acciones Peligrosas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	10	20.0
No Opina	15	30.0
De acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 7.

Acciones Peligrosas.



Nota: El 50% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que se deba sacrificar al can que cometió alguna acción peligrosa, existiendo alguna responsabilidad penal a los dueños, el 30% prefieren no dar su opinión, mientras que el 20% de la población encuestada se mostró en desacuerdo.

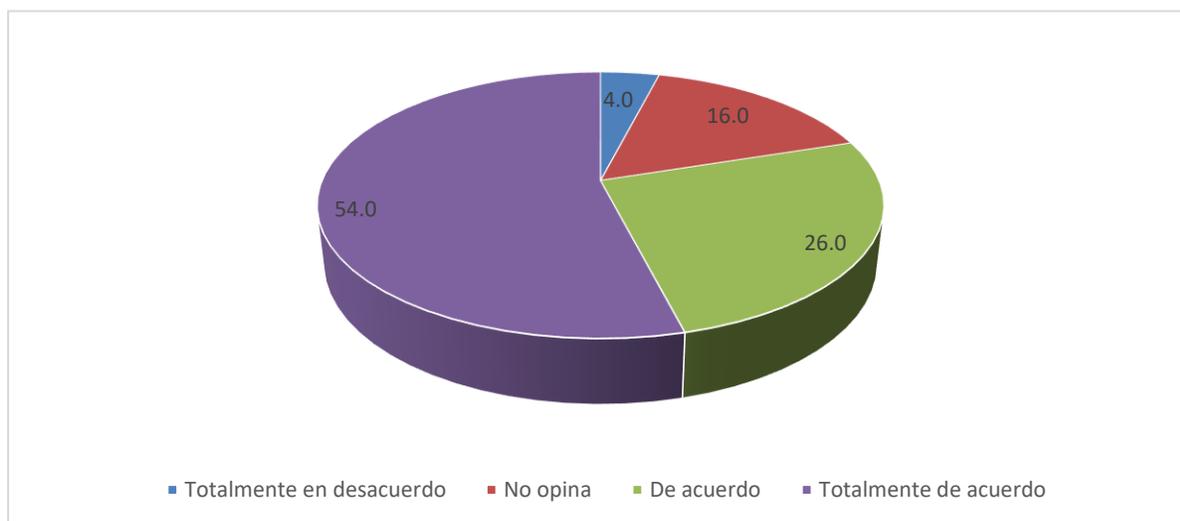
Canes considerados potencialmente peligrosos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	2	4.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de Acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 8.

Canes considerados potencialmente peligrosos.



Nota: El 54% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba concientizar los daños que pueden ocasionar los canes considerados potencialmente peligrosos, el 26% se encuentra de acuerdo, mientras que el 16% de la población prefieren no dar su opinión y 04% están en totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

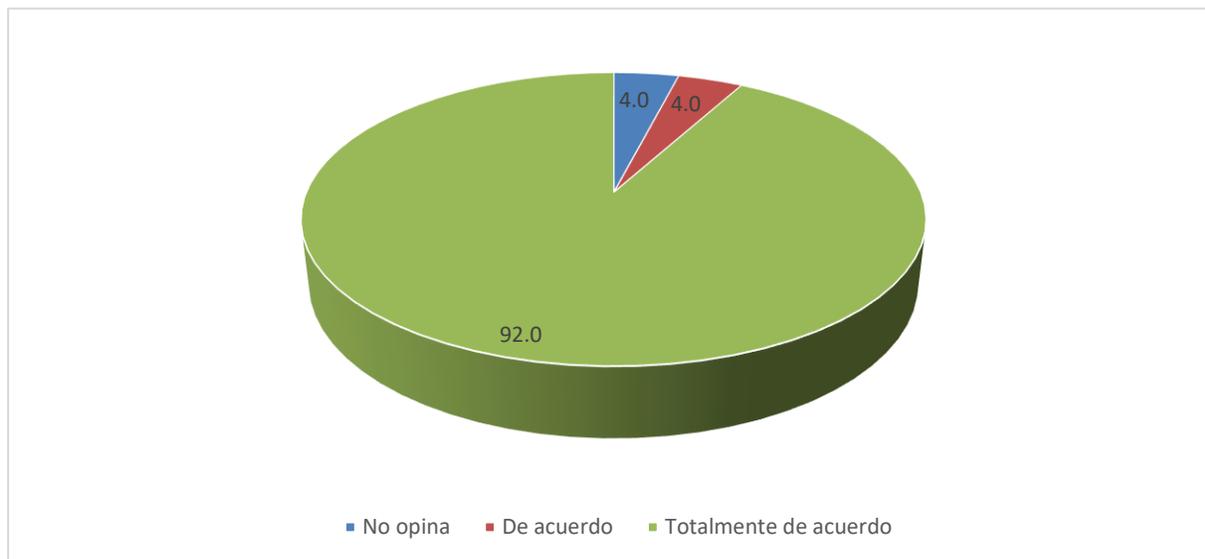
Parámetros establecidos por la Municipalidad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No Opina	2	4.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	46	92.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 9.

Parámetros establecidos por la Municipalidad.



Nota: El 92% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que lo parámetros establecidos por las municipalidades ante las acciones de los canes peligrosos, el 4.0% está de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión.

Tabla 10

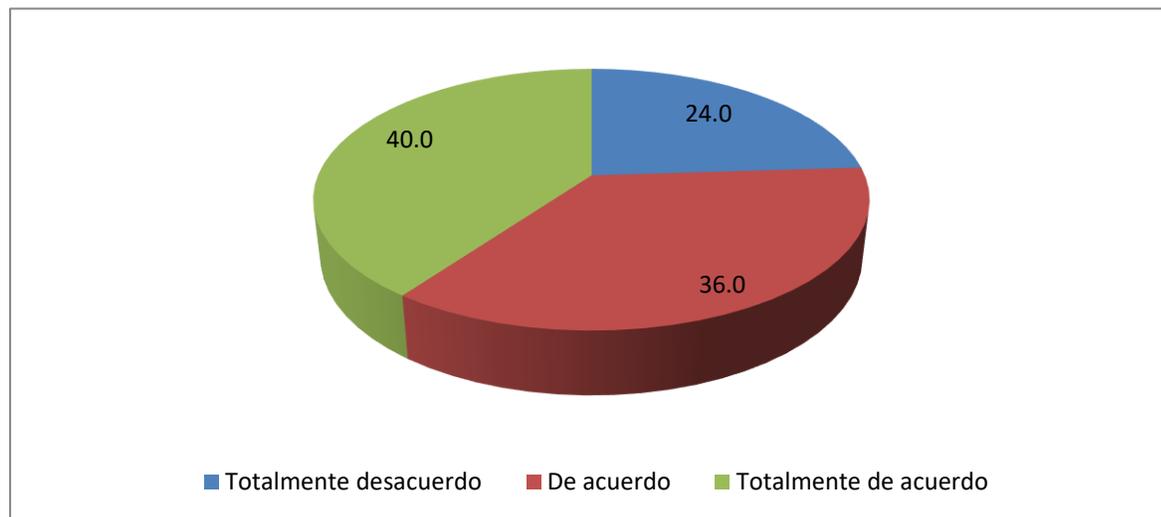
Incumplimiento del propietario.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 10.

Incumplimiento del propietario.



Nota: El 40% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que es una injusticia el sacrificar al can por el incumplimiento de su propietario al no respetar los parámetros establecidos por las municipalidades, mientras que el 36% está de acuerdo, mientras que el 24% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

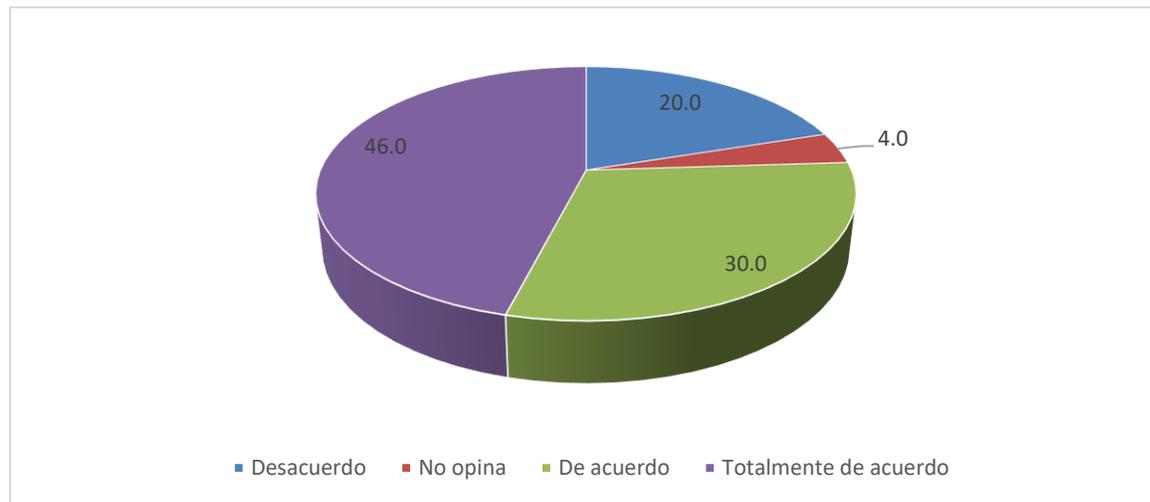
Determinación de los parámetros establecidos por la municipalidad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	10	20.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 11.

Determinación de los parámetros establecidos por la municipalidad.



Nota: El 46% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que los animales considerados potencialmente peligrosos deban salir con bozal y cadena siempre, el 30% se encuentra de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 20% están en desacuerdo.

Tabla 12

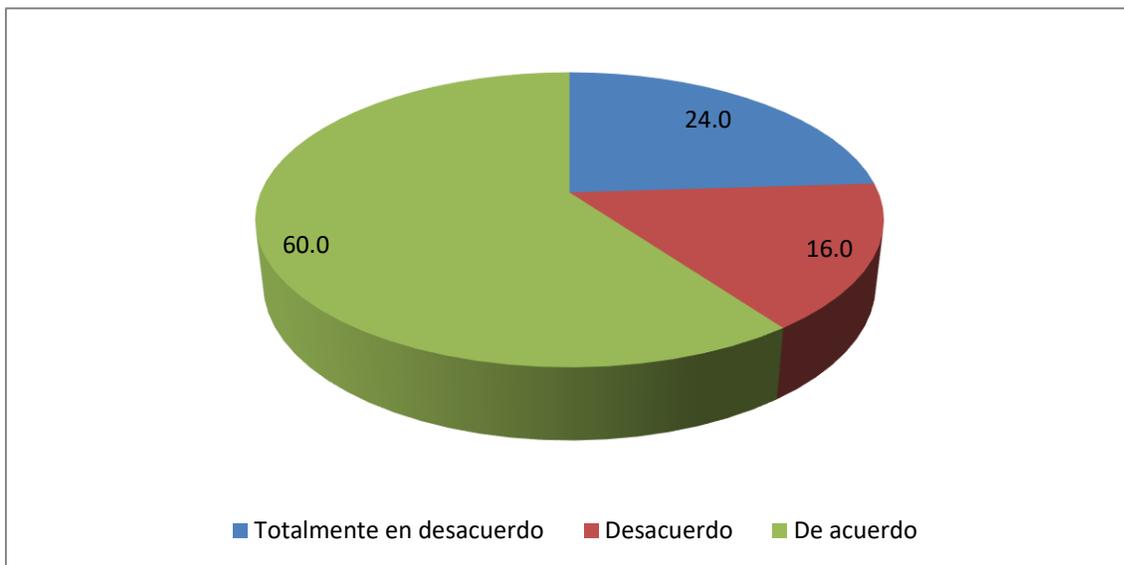
Responsabilidad del propietario.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 12.

Responsabilidad del propietario.



Nota: El 60% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que las acciones de los canes sean responsabilidad de los propietarios, el 16% se encuentran en desacuerdo, mientras que el 24% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

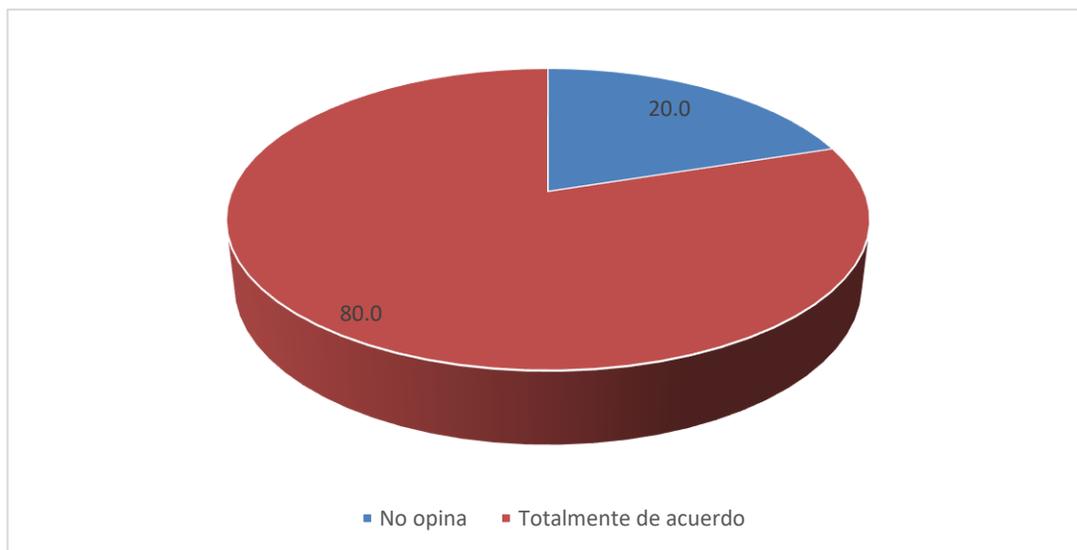
Conocimiento de los canes considerados como potencialmente peligrosos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No Opina	10	20.0
Totalmente de acuerdo	40	80.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 13.

Conocimiento de los canes considerados como potencialmente peligrosos.



Nota: El 80% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que la población tiene conocimiento de cuáles son los canes considerados como potencialmente peligrosos, mientras por otra parte el 20% prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención.

Tabla 14

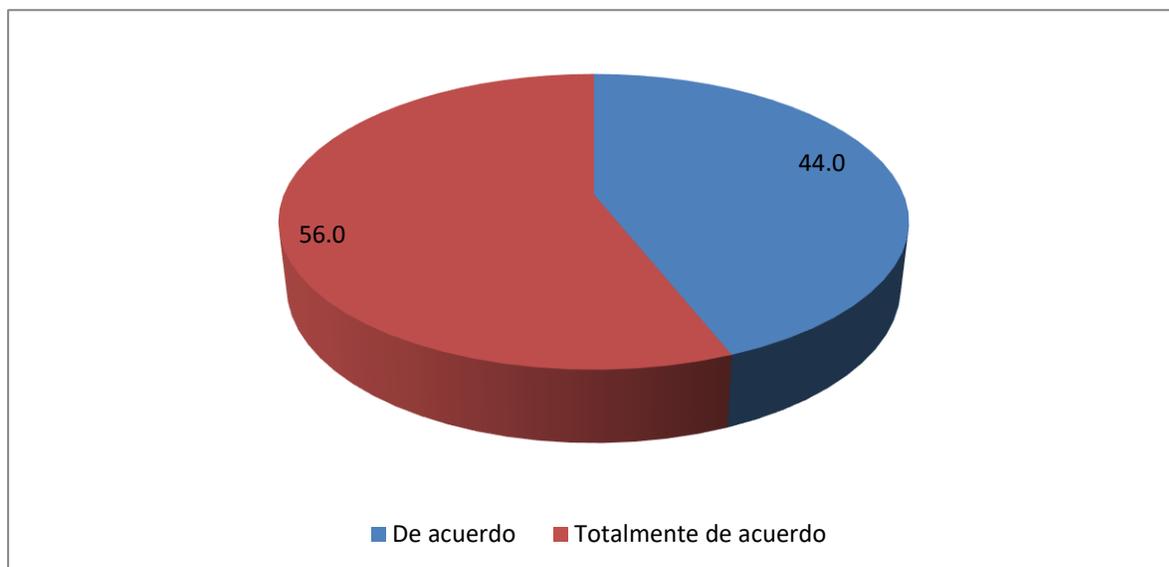
Legislación vigente.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 14.

Legislación vigente.



Nota: El 56% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que la población conoce la legislación vigente sobre los canes potencialmente peligrosos, mientras que el 44% de la población no está de acuerdo.

Tabla 15

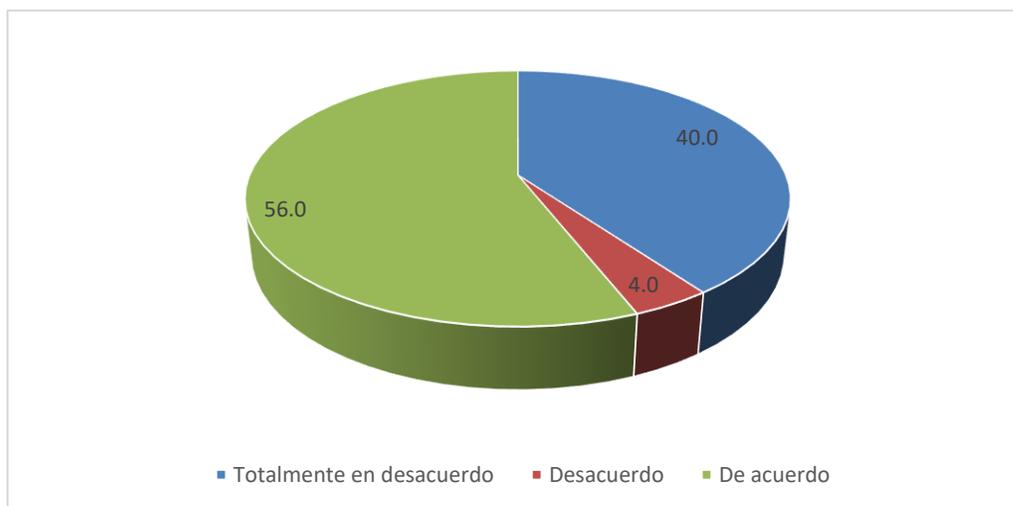
Canes señalados como potencialmente peligrosos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	20	40.0
Desacuerdo	2	4.0
De acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo

Figura 15.

Canes señalados como potencialmente peligrosos.



Nota: El 56% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que se deban a dar a conocer los canes señalados como potencialmente peligrosos, mientras que el 40% se encuentra totalmente en desacuerdo, y el 4% se encuentra en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Conforme al instrumento aplicado, se puede obtener que en la tabla N° 1 establece que El 46% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que la población no cumple con los parámetros establecido ante los canes potencialmente peligrosos, lo cual el otro 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 30% de la población prefieren no brindar su opinión sobre el tema. Teniendo en cuenta los resultados se puede señalar que hoy en día las acciones cometidas por los canes conocidos como potencialmente peligrosos, no solo ellos son los culpables ya que sus responsables o propietarios no cumplen con los establecido en la normatividad es por ende que al ser comparado por lo investigado por Quino (2012). En su investigación titulada: *Bases jurídicas para la tenencia responsable de los perros de la raza American pitbull*, donde llega a concluirse que el perro o can soberanamente de su raza, es una gran base de apoyo en los distintos aspectos de la vida cotidiana. Sin embargo, es fundamental señalar que no todo es culpa de los animales (perros) ya que es primordial señalar que influye la correcta crianza de los dueños.

Por otra parte, en la tabla N° 3 señala que el 32% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que deba existir una responsabilidad penal por daños causados por canes potencialmente peligrosos, el 28% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 16% de la población se encuentran en desacuerdo y el 24% están totalmente en desacuerdo. Donde el mayor porcentaje de las personas encuestadas se encuentran de acuerdo que deba de existir una correcta responsabilidad penal por los distintos aspectos y daños causados por sus canes. Por lo tanto, al ser comparado por lo investigado por Picazo (2012). En su investigación titulada: *La problemática de los perros potencialmente agresivos*,

concluye que en la actualidad la población que tienen bajo su responsabilidad los canes considerados como potencialmente peligrosos incumplen con los parámetros establecidos para evitar cualquier acción que pueda realizar el can contra otro individuo.

De acuerdo al instrumento aplicado se puede señalar que en la tabla N° 2 señala que El 66% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que la municipalidad deba fiscalizar el cumplimiento de los parámetros establecidos ante la situación de los canes potencialmente peligrosos, el 20% prefieren no opinar sobre el tema y el 14% se encuentran totalmente desacuerdo. Teniendo en cuenta lo obtenido por la encuesta se puede deducir que es fundamental realizar un análisis al art. 124 del código penal por el tan solo hecho de que si no existe una correcta fiscalización por parte de la municipalidad debe cambiar la norma para el cumplimiento y protección de los ciudadanos. Por ende, al ser comparado por lo investigado Ramírez (2018). En su investigación titulada: *Perros Potencialmente Peligrosos En El Marco Legal Colombiano*, concluye que en Colombia en cambio no presenta una regulación que presenten parámetros para el cumplimiento de ciertos parámetros para obtención de los perros potencialmente peligrosos, solo imponen multas en caso de maltrato.

Por otra parte, en la tabla N° 4 señala que el 76% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que, al incorporar una responsabilidad penal por daños causados por canes peligrosos, se mejore las actuaciones de la población, mientras por otra parte el 24% se encuentra en desacuerdo que se debe generar una eficacia en los procedimientos realizados por su persona. Es importante señalar que de alguna u otra manera es significativo generar una correcta sanción hacia los pobladores que incumplen la norma, o que sus canes pueden afectar o dañar algún ciudadano en general, al ser comparado por lo investigado por Provoste (2011). En su investigación titulada: *Análisis de la responsabilidad por el hecho*

de los animales en Chile, expresa que durante la investigación actual, se pudo comprobar si la legislación comparada sobre responsabilidad por daños causados a mascotas prevé una responsabilidad más estricta que la regla general (negligencia), especialmente en aquellos países donde existen categorías de mascotas "peligrosas" o "potencialmente peligrosas". Reflexiona sobre la cantidad y el tipo de disculpa que se puede utilizar para liberar al propietario o propietarios de la responsabilidad, así como el tipo y alcance de los daños que deben compensar. Esta mayor responsabilidad está asociada con un mayor riesgo de daño a las personas.

De acuerdo a la encuesta aplicada se puede obtener en la tabla N° 5 señala que el 48% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado deba concientizar a la población para el cumplimiento de los parámetros establecidos ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos, el 24% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 8.0% de la población se encuentran en descuerdo y el 20% están totalmente en desacuerdo. Es por ello que respetando un objetivo específico donde se llega a señalar que es de vital importancia para el desarrollo de la investigación es aplicar doctrinariamente las estrategias extranjeras, así como lo señalado por Fernández (2012). En su artículo titulado: *Animales potencialmente peligrosos: algunas consideraciones sobre su régimen jurídico administrativo*, concluye que la existencia de un reglamento especial para animales peligrosos pretende llenar el vacío legal existente en nuestro país sobre este tema. Es cierto que antes de 1999, año en el que se sancionó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de ordenamiento jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (en adelante LAPP), es por ello que mediante las situaciones actuales de España donde llegan a concientizar el cumplimiento de los parámetros establecidos por el estado, se ha podido disminuir los daños causados por los canes potencialmente peligrosos.

Por otra parte, en la tabla N°7 el 50% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron de acuerdo que se deba sacrificar al can que cometió alguna acción peligrosa, existiendo alguna responsabilidad penal a los dueños, el 30% prefieren no dar su opinión, mientras que el 20% de la población encuestada se mostró en desacuerdo. La mayoría de los especialistas encuestados señalar que mediante la responsabilidad penal se cumplirán correctamente los establecido por la norma. Es por ello que al ser comparado por lo investigado Cardona (2017). En su artículo titulado: *Aspectos jurídicos de la tenencia de los mal llamados perros peligrosos*, llega a concluir que los perros potencialmente peligrosos son aquellos que por ley pueden dañar seriamente a humanos u otros animales. Sin embargo, esta etiqueta está mal diseñada. Se podría hablar mejor de razas fuertes porque estos animales NO son peligrosos en sí mismos, solo sus músculos y capacidad de morder son más fuertes. Necesita estar bien entrenado; Como dice César Millán, ¡no es una raza, es una cría! Es obvio que los niños no deben quedarse solos con mascotas y / o perros poderosos, sin animales, porque los niños son curiosos y como defensa pueden burlarse de ellos hasta que muestren una reacción agresiva

Conforme al instrumento aplicado se puede visualizar en la tabla N° 8 que el 54% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba concientizar los daños que pueden ocasionar los canes considerados potencialmente peligrosos, el 26% se encuentra de acuerdo, mientras que el 16% de la población prefieren no dar su opinión y 04% están en totalmente en desacuerdo. Ya que mediante la correcta explicación de los daños que pueden causar los canes establecidos como potencialmente peligrosos se podrá lograr concientizar a la población para el cumplimiento de los parámetros establecidos. Por lo tanto, al ser comparado por lo investigado por Parra (2013). En su artículo titulado: *Responsabilidad por ataque de perros peligrosos*, en la revista asuntos

legales, concluye que la Ley 746 de 2002 tiene por objeto regular la posesión de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio estatal con el fin de proteger la integridad humana y la salud pública. Menciono esta ley porque ya se repiten episodios de ciudadanos atacados por perros peligrosos, sin que sus dueños asuman la responsabilidad, a pesar de una regla que las autoridades no siguen por negligencia. En esta ocasión, se habla de una terrible agresión de un perro pitbull contra una niña de siete años y su madre en el sur de Bogotá, lo cual es una lección para algunos dueños irresponsables que ignoran la normativa sobre tenencia de perros que la ley considera peligrosa.

Por otra parte, en la tabla N° 9 señala que El 92% de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Chiclayo, se mostraron totalmente de acuerdo con los parámetros establecidos por las municipalidades ante las acciones de los canes peligrosos, el 4.0% está de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión. Mediante los resultados se puede inducir que es importante que todo can que sea considerado potencialmente peligroso deba salir con bozal y cadena para el cuidado de los ciudadanos comparando con lo investigado por Condori (2017). En su investigación titulada: *Responsabilidad Civil de los daños causados por los canes a los menores de edad en los juzgados de san juan de Lurigancho – 2017*, concluye que se ha determinado que la cantidad de perros abandonados representa un peligro latente para la salud pública, por ser un punto contagioso que puede desencadenar futuras epidemias y enfermedades, siendo los menores los más afectados, por lo que las autoridades competentes están obligadas a frenar esta situación social. Problema. Se asume que el afectado no ejercerá sus derechos por desconocimiento de la normativa. Por tanto, los dueños de estos perros no se hacen responsables del daño que el perro cause a la persona afectada.

3.3. Aporte practico

3.3.1. Fundamentación del aporte practico

Al señalar la realidad que se vive en el estado peruano desde el 2001 que se promulgo y entro en vigencia la Ley N° 27596 en el gobierno de Alejandro Toledo se puede resaltar que la población en la gran mayoría de casos no cumple y respetar lo establecido por la ley y los parámetros que se establecen en las ordenanzas municipales que se establecen en cada distrito del país. Para ello se tiene en cuenta los distintos casos de ataques de perros de las distintas razas consideradas potencialmente peligrosas, así como lo que sucedió con un rottweiler en el año 2015, donde un niño de 9 años se encontraba jugando al frente de su casa con el resto de sus amigos y bajo la supervisión de sus padres, para ello a una cuadra de su domicilio se escapa de su dueño un rottweiler que al ver a los niños jugando se acercó y luego a realizar distintas mordidas, el menor luego a perder la oreja derecha, recibiendo así solo una indemnización por parte del propietario del can potencialmente peligroso, de la misma manera en el años 2013 un bebe de 2 años y 10 meses sufrió la trágica muerte tras ser mordido ferozmente en el abdomen por un can que se encontraba bajo el cuidado y crianza de su tío paterno, sin tener las precauciones establecidas para un can potencialmente peligroso.

Entonces teniendo en cuenta los casos mencionados anteriormente es de vital importancia incorporar el artículo 124 – C. en el Código Penal, ya que de esta manera se podrá regular idóneamente la existente responsabilidad penal mediante los daños que puedan causar los canes potencialmente peligrosos, así de esta manera se podrá concientizar a la población tanto a los dueños que cumplan con lo establecido en la norma u ordenanzas municipales, de igual manera se podrá brindar una seguridad a los pobladores al transitar en una vía, algún parque o cualquier circunstancias de sus cotidiana vida.

Para iniciar correctamente la incorporación artículo 124 – C. en el Código Penal, es primordial señalar los daños u lesiones que pueden causar cualquier perro considerado potencialmente peligroso, ya que se puede evaluar desde un daño psicológico, daño físico y como lo hemos mencionado anteriormente hasta la muerte, entonces estamos en lo correcto al decir que si el responsable de un can valga la redundancia considerado potencialmente peligroso, no cumple con el protocolo de mantener a su perro con bozal y cadena en al transcurrir o paseo de dicho animal, se estaría infringiendo una ordenanza, pero si en el caso llegase a ocasionar un daño que pueda ser reversible o irreversible a cualquier ciudadano, se estaría ocasionando un delito por parte del propietario de dicho can que incumple la normal o ley.

3.3.2. Construcción del aporte practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA
EL ARTICULO 124-C. EN EL CÓDIGO PENAL,
PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD
PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

FORMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 124-C. EN EL CÓDIGO PENAL,
PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO
CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Artículo 1.- Objeto

Incorporar el artículo 124 - C. En el código penal, para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.

Artículo único

Artículo 124 C. – Lesiones por mordedura de canes potencialmente peligrosos

El que ha sabiendas de que es responsable del cuidado de un can altamente peligroso no cumplen con los lineamientos administrativos para su cuidado del animal y la protección a las personas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa determina a través de la incorporar el artículo 124 - C. En el código penal, para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. El artículo 124 del Código Penal regula las lesiones culposas, esto se evidencia cuando persona causa lesiones a otra en el cuerpo tanto sea física y psicológicamente, obteniendo una sanción penal, pero si hablamos de una lesión causada por un can potencialmente peligroso que incumple los parámetros establecidos por las municipalidad y normatividad peruano, el propietario tendrá que incurrir en una sanción penal, por el tan solo hecho de atentar contra la seguridad y bienestar de una persona o cualquier otro ciudadano.
2. En importante señalar que mediante la correcta determinación de los efectos jurídicos señalado en la presente investigación se logró concluir que es de vital importancia la ejecución de una correcta regulación que incluya la responsabilidad penal por los daños causados por los canes considerados potencialmente peligrosos,

teniendo en cuenta que mediante esta regulación las personas que incumplan con la normatividad del estado podrán recaer en una sanción justificable a los daños que puedan cometer los canes que se encuentran bajo su responsabilidad.

3. Conforme a la legislación señalada en la investigación se puede establecer la correcta existencia de una responsabilidad penal ante los responsables o propietarios que incumplan con los parámetros establecido para el transcurrir recreativo de los canes potencialmente peligrosos, así generando un daño tanto sea reversible o irreversible a cualquier ciudadano que pueda sufrir algún daño, por el incumplimiento de los poseedores de los canes.
4. La incorporación del artículo 124 – C. en el Código Penal, buscara regular idóneamente la responsabilidad penal que tenga que recaer ante los responsables o propietarios que incumplan con la norma que se presenta en el cuidado de canes potencialmente peligrosos, de la misma manera teniendo en cuenta la gravedad de los daños que pueda causar estos ante otro ciudadano por incumplimiento o negligencia del dueño o propietario

4.2 Recomendaciones

1. Se recomienda que el estado concientice a la población sobre los parámetros existente para el paseo o transcurrir de los canes potencialmente peligrosos, ya que de esta manera la población no tendrá justificación alguna si sus canes incurren en alguna lesión leve o grave ante otro ciudadano.

2. Mediante la aplicación del artículo 124 – C. en el Código Penal se podrá aplicar correctamente sanciones penales que influyan tanto al propietario que su can cometió algún daño y de igual manera quedara como precedente ante la población que incumplen con los parámetros establecidos.

3. Es importante dar a conocer que canes son considerados potencialmente peligrosos y de esta manera brindar información sobre los daños que puedan causar tanto sean leves o graves, ya que de esta forma se lograra concientizar a la población de la importancia del cumplimiento de los parámetros para el paseo de los canes potencialmente peligrosos.

REFERENCIAS

- Alanya, L. (2018). *Cumplimiento del régimen jurídico de canes y tendencia en el Asentamiento Humano Belén Alto del distrito de Ayacucho, 2018*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26153/alanya_vl.pdf?sequence=1
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*, 5.a ed., Lima: Rao
- Bramont, L. y García, M. (1998). *Manual de derecho penal. Parte especial*, 4.a ed., Lima: Editorial San Marcos.
- Cardona, J. (2017). *Aspectos jurídicos de la tenencia de los mal llamados perros peligrosos*. Recuperado de: <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/aspectos-juridicos-de-la-tenencia-de-los-mal-llamados-perros-peligrosos.aspx>
- Carmona, D. (2015). “La integridad de los animales como bien jurídico y su expresión del expansionismo penal”. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43247.pdf>
- Castillo, J. (2008). *Derecho penal. Parte especial I*, Lima: Grijley.
- Condori, J. (2017). *Responsabilidad Civil de los daños causados por los canes a los menores de edad en los juzgados de san juan de Lurigancho – 2017*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40501/Condori_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díez, L. (2005). *Sistema de derechos fundamentales*, 2.a ed., Madrid: Thomson-Civitas, Aranzadi

- Fernández, M. (2012). *Animales potencialmente peligrosos: algunas consideraciones sobre su régimen jurídico administrativo*. Recuperado de: <file:///C:/Users/juseff/Downloads/Dialnet-AnimalesPotencialmentePeligrosos-4078245.pdf>
- García, V. (2013). *Derechos fundamentales*, 2.a ed., Lima: Adrus.
- Gómez, A. (2018). *El régimen sancionador de los perros potencialmente peligrosos*. Recuperado de: <https://adefinitivas.com/arbol-del-derecho/administrativo/el-regimen-sancionador-de-los-perros-potencialmente-peligrosos/>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*, Lima: Ediciones Nuevo Mundo.
- Prensa Regional. (2021). *Disponen comparecencia a madre que fue atacada por perro pitbull*. Lima. <https://prensaregional.pe/disponen-comparecencia-con-restricciones-a-madre-de-nino-que-murio-atacado-por-perros-pitbulls/>
- RPP. (2016). *Poder Judicial dispone internamiento por ataque de perro a mujer*. Lima. <https://rpp.pe/peru/lambayeque/poder-judicial-dispone-internamiento-de-perro-por-ataque-a-mujer-noticia-931123?ref=rpp>
- Abogacía Española. (s/f). *Breve análisis a la situación penal de los llamados P.P.P.* España. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/breve-analisis-de-la-situacion-penal-con-los-llamados-p-p-p/>
- Ministerio de Salud. (2018). *Dueños de canes potencialmente peligrosos deben pasar por una evaluación psicológica para poseer estos animales*. Lima. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/22644-duenos-de->

canes-potencialmente-peligrosos-deben-pasar-por-una-evaluacion-psicologica-para-poseer-estos-animales

Martínez, B. (2013). *Perros Potencialmente Peligrosos*. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2012/103214/potencialmente.pdf>

Munévar, Q. (2016). *Los Animales Como Sujetos De Derecho En El Ordenamiento Jurídico Colombiano: Una Mirada Desde La Moral Del Utilitarismo*. Manizales: Universidad de Manizales.

Parra, C. (2013). *Responsabilidad por ataque de perros peligrosos*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/responsabilidad-por-ataque-de-perros-peligrosos-2043197>

Peña, A. (2010). *Derecho penal. Parte especial*, t. II, 2.a ed., Lima: Idemsa

Peña, R. (1997). *Estudios de derecho penal. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*, Lima: Editorial San Marcos.

Picazo, N. (2012). *La problemática de los perros potencialmente agresivos*. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85783/properpotagr.pdf>

Provoste, C. (2011). *Análisis de la responsabilidad por el hecho de los animales en Chile*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107132/de-provoste_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Quino, N. (2012). *Bases jurídicas para la tenencia responsable de los perros de la raza American pitbull*. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/12724/T3079.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ramirez, D. (2018). *Perros Potencialmente Peligrosos En El Marco Legal Colombiano*. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14155/2018AlvarezCardonaOswaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reátegui, J. (2016). *Tratado de derecho penal. Parte especial*, vol. 2, 1.a ed. Lima: Ediciones Legales.
- Salinas, R. (2004). *Derecho penal. Parte especial*, Lima: Idemsa.
- Salinas, R. (2010). *Derecho penal. Parte especial, vol. I, 4.a ed.*, Lima: Grijley, Lima
- Uriarte, J. (2015). *Tenencia de perros peligrosos, nueva regulación*. Recuperado de: <https://creafuturoseguros.com/tenencia-de-perros-peligrosos-nueva-regulacion/>
- Vásquez, C. (2013). *La vida humana independiente: contenido y límites de protección jurídico penal*, en Revista Jurídica de Cajamarca, n.º 13, Cajamarca
- Villavicencio, F. (2014). *Protección al derecho a la vida*, en Anuario de derecho penal, Friburgo

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



Pimentel, 13 de diciembre del 2020

VISTO:

El **INFORME N° 0074-2020/FD-ED-USS** de fecha 09 de noviembre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del (la) estudiante y/o del (la) egresado (a) **DIAZ CAMPOS NELSON AMERICO**, a fin de que se emita la resolución de inscripción de su Investigación (tesis), denominado: **"INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS CHICLAYO 2020"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*.

Que, la investigación (tesis) presentado del (la) estudiante y/o del (la) egresado (a) **DIAZ CAMPOS NELSON AMERICO**, cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la investigación (tesis), denominado: **"INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS CHICLAYO 2020"** presentado por del (la) estudiante y/o del (la) egresado (a) **DIAZ CAMPOS NELSON AMERICO**.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Samillán Carrasco José Luis
Secretario Académico Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, ~~Jefes de Oficina~~, Jefes de Área, Archivo.



**“INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA
RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CHICLAYO 2020”.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la población no cumple con los parámetros establecido ante los canes potencialmente peligrosos?					
2.- ¿Cree usted que la municipalidad deba fiscalizar el cumplimiento de los parámetros establecidos ante la situación de los canes potencialmente peligrosos?					
3.- ¿Considera usted deba existir una responsabilidad penal por daños causados por canes potencialmente peligrosos?					

4.- ¿Cree usted que, al incorporar una responsabilidad penal por daños causados por canes peligrosos, se mejore las actuaciones de la población?					
5.- ¿Considera usted que el estado deba concientizar a la población para el cumplimiento de los parámetros establecidos ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos?					
6.- ¿Cree usted que la normatividad peruana ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos presenta vacíos legales?					
7.- ¿Considera usted correcto que se deba sacrificar al can que cometió alguna acción peligrosa, sin que exista alguna responsabilidad penal a los dueños?					
8.- ¿Cree usted que se deba concientizar los daños que pueden ocasionar los canes considerados potencialmente peligrosos?					
9.- ¿Considera usted correcto los parámetros establecidos por las municipalidades ante las acciones de los canes peligrosos?					
10.- ¿Cree usted que es una injusticia el sacrificar al can por el incumplimiento de su propietario al no respetar los parámetros establecidos por las municipalidades?					
11.- ¿Considera usted que los animales considerados potencialmente peligrosos deban salir con bozal y cadena siempre?					
12.- ¿Cree usted que las acciones de los canes sean responsabilidad de los propietarios?					

13.- ¿Considera usted que la población tiene conocimiento de cuáles son los canes considerados como potencialmente peligrosos?					
14.- ¿Cree usted que la población conoce la legislación vigente sobre los canes potencialmente peligrosos?					
15.- ¿Considera usted que se deban a dar a conocer los canes señalados como potencialmente peligrosos?					

Anexo 3.- Autorización para el recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 2020

Quien suscribe:

Wilmer Lluen Gonzales

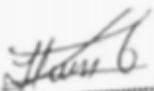
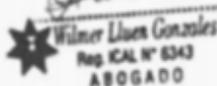
Jefe del Consultorio Jurídico Lluen & asociados

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CHICLAYO 2020.**

Por el presente, la que suscribe Wilmer Lluen Gonzales, jefe del Consultorio Jurídico Lluen & asociados, AUTORIZO a la alumna: Nelson Américo Campos Díaz, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CHICLAYO 2020**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Wilmer Lluen Gonzales

Jefe del Consultorio Jurídico Lluen & asociados

Anexo 4. – Evidencias de Ejecución



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		Wilmer Lluen Gonzales
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CHICLAYO 2020.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Nelson Américo Campos Díaz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL:</p> <p>Determinar los efectos jurídicos que surgen al regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos en el art 124 - C del Código Penal.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1- Analizar doctrinalmente el artículo 214 - C del Código Penal.</p>

	<p>2- Describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.</p> <p>3- Proponer la incorporación del art. 124-C. en el Código Penal, para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que la población no cumple con los parámetros establecido ante los canes potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Cree usted que la municipalidad deba fiscalizar el cumplimiento de los parámetros establecidos ante la situación de los canes potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

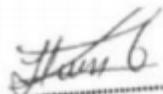
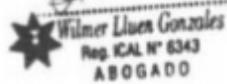
	5- Totalmente de acuerdo	
03	<p>¿Considera usted deba existir una responsabilidad penal por daños causados por canes potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
04	<p>¿Cree usted que, al incorporar una responsabilidad penal por daños causados por canes peligrosos, se mejore las actuaciones de la población?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera usted que el estado deba concientizar a la población para el cumplimiento de los parámetros establecidos ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que la normatividad peruana ante las acciones de los canes potencialmente peligrosos presenta vacíos legales?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	SUGERENCIAS: Ninguna
07	<p>¿Considera usted correcto que se deba sacrificar al can que cometió alguna acción peligrosa, sin que exista alguna responsabilidad penal a los dueños?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
08	<p>¿Cree usted que se deba concientizar los daños que pueden ocasionar los canes considerados potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera usted correcto lo parámetros establecidos por las municipalidades ante las acciones de los canes peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

10	<p>¿Cree usted que es una injusticia el sacrificar al can por el incumplimiento de su propietario al no respetar los parámetros establecidos por las municipalidades?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Considera usted que los animales considerados potencialmente peligrosos deban salir con bozal y cadena siempre?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que las acciones de los canes sean responsabilidad de los propietarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera usted que la población tiene conocimiento de cuáles son los canes considerados como potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

14	<p>¿Cree usted que la población conoce la legislación vigente sobre los canes potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Considera usted que se deban a dar a conocer los canes señalados como potencialmente peligrosos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Puede aplicar el instrumento	
8. OBSERVACIONES: Ninguna	

Anexo 04 .-Matriz de consistencia

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>INCORPORACIÓN DEL ART. 124-C. EN EL CP. PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DAÑO CAUSADO POR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. CHICLAYO 2020</p>	<p>Si se regula la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos en el art 124 - C del Código Penal, entonces se podrá sancionar penalmente a los dueños de este tipo de animales que</p>	<p>VI: Art. 124 – C del Código Penal</p> <p>VD: Responsabilidad penal por ataque de canes potencialmente peligrosos</p>	<p>Determinar los efectos jurídicos que surgen al regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos en el art 124 - C del Código Penal.</p>	<p>1. Analizar doctrinalmente el articulo 214 - C del Código Penal.</p> <p>2. Describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.</p>

<p>Pregunta de investigación</p> <p>¿Qué efectos jurídicos que surgen al regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos en el art 124 - C del Código Penal?</p>	<p>incumplan la norma administrativa, la cual establece los lineamientos para la posesión de este tipo de canes.</p>			<p>3. Proponer la incorporación del art. 124-C. en el Código Penal, para regular la responsabilidad penal por daño causado por canes potencialmente peligrosos.</p>
---	--	--	--	---

Anexo 6.- Jurisprudencia

Vinces, el perro de raza rottweiler que atacó y mató a un niño de dos años de edad, será sacrificado, previa coordinación con la Fiscalía y los dueños del can. Así manifestó la responsable del Centro de Salud Antirrábico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dra. Mónica Villanueva Herencia, quien además señaló que el animal estará en custodia por 10 días para descartar si tiene rabia.

Esta disposición se da de acuerdo a la Ley 27596 emitida por el Congreso de la República en noviembre del 2001, que regula el régimen jurídico de canes el cual señala que serán sacrificados los canes que: hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. “El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre”, manifestó Villanueva.

Como se sabe, el domingo 10 de febrero, Vinces, un rottweiler de 9 años desconoció al niño que vivía con él en el jirón John Dunnet 166, distrito de San Martín de Porres, y lo atacó abriéndole el vientre. El menor falleció al día siguiente.

Perros potencialmente peligrosos: El rottweiler es una raza considerada potencialmente peligrosa, al igual que el Pit Bull Terrier, el Dogo Argentino, el Fila Brasileño, el doberman, el Tosa Inu y el Akita Inu. También se incluyen los perros fruto del cruce de estas razas o cualquier ejemplar que muestre agresividad.

Al respecto, la Dra. Villanueva recomendó a los dueños tener mayor responsabilidad si se tiene como mascota a este tipo de canes, sobre todo si hay menores de edad,

puesto que en cualquier momento se les puede escapar la ferocidad con consecuencias lamentables.

“Estas mascotas, por su gran tamaño, necesitan espacios amplios para vivir y salidas constantes a los parques para que liberen su energía y no se estresen”, sostuvo la especialista.

Anexo 7.- Sentencia Del Tribunal Constitucional

En Lima, a los 26 días del mes de setiembre de 2011, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Álvarez Miranda, Beaumont Callirgos y Calle Hayen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto José Saldaña Taboada contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 76, su fecha 24 de enero de 2011, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo del 2009, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por la parte *in fine* del artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT, vigente desde el 23 de junio del 2005, disponga de un ambiente para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes o suscriba convenio con alguna institución sin fines de lucro para que éstas alberguen temporalmente a los canes retenidos, con lo cual se daría cumplimiento, a su vez, al artículo 10.2 de la Ley N.º 27596, que regula el régimen jurídico de canes.

Manifiesta que ante la ausencia del referido Albergue Municipal de Canes, y la no celebración de convenios con instituciones sin fines de lucro, que tengan por función albergar temporalmente a los canes retenidos, tal como lo dispone el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT, la emplazada recurre a recluir a los canes abandonados en la calle en el Centro Antirrábico de Trujillo, que es una institución de control de enfermedades epidemiológicas en animales, dependiente del Ministerio de Salud, que de ningún modo cumple con los requisitos que establece el Título X del Decreto Supremo N.º 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 25796.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Trujillo contesta la demanda señalando que la finalidad de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT no es proteger a canes desvalidos o abandonados, sino que está destinada a regular la problemática local respecto de los canes potencialmente peligrosos, por lo que ante la necesidad de la seguridad de la ciudadanía trujillana se ha dispuesto su reclusión en el Centro Antirrábico de Trujillo, no para un tratamiento antirrábico, sino por haber agredido físicamente a los ciudadanos. Aduce que, atendiendo a lo antes expuesto, el demandante se equivoca al interpretar que la Municipalidad Provincial de Trujillo debe crear un albergue para canes desvalidos o en estado de abandono, de manera que, al encontrarse el mandato sujeto a controversia e interpretaciones dispares, la demanda debe ser desestimada.

El Séptimo Juzgado Civil de Trujillo, con fecha 20 de noviembre de 2009, declaró improcedente la demanda, por considerar que el mandato contenido en la parte final del artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT, no tiene las características mínimas para su exigibilidad, conforme a lo establecido en el precedente del Tribunal Constitucional recaído en

el Expediente N.º 0168-2005-PC/T, toda vez que la referida ordenanza no es una norma que regula el trato a recibir todos los canes en general o los que se encuentren en situación de abandono sino que establece los lineamientos a seguir en caso de canes considerados “potencialmente peligrosos” y que además, para su cumplimiento requiere la implementación de una serie de mecanismos que permitan lograr su objetivo.

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó dicha decisión por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Mediante la demanda de cumplimiento de autos el recurrente persigue que la emplazada Municipalidad Provincial de Trujillo cumpla lo establecido en la parte *in fine* del artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT, y en consecuencia, disponga de un ambiente para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes, de manera tal que también de esa forma se cumplirá lo dispuesto por el artículo 10.2º de la Ley N.º 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes.

Conforme al artículo 67º del Código Procesal Constitucional, cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. En el caso de autos, dado que se trata de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT, que es una norma con rango de ley, el recurrente se encuentra legitimado para obrar como parte activa en el presente proceso.

Asimismo, el artículo 69º del Código Procesal Constitucional prescribe que para la procedencia del proceso de cumplimiento únicamente se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Al respecto, a fojas 4 corre copia notarialmente legalizada del aludido documento de fecha cierta, del 4 de marzo de 2009, mediante el que el actor requiere al emplazado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT, advirtiéndose, además, que han transcurrido más de diez días hábiles entre la presentación de dicha solicitud y la interposición de la demanda, sin que el emplazado haya dado respuesta a tal requerimiento.

De acuerdo con el precedente de este Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.º 00168-2005-PC/TC, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

1. Ser un mandato vigente.
2. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.

3. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
4. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
5. Ser incondicional.
6. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria.
7. Para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes aludidos, en tales actos se deberá:
8. Reconocer un derecho incuestionable al reclamante.
9. Permitir individualizar al beneficiario.

En cuanto al fondo de la controversia, la parte *in fine* del artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT cuyo cumplimiento se persigue dispone que,

“Artículo 5º.- Albergue Municipal de Canes: tiene por función albergar temporalmente a los canes retenidos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor abonar la tasa diaria por concepto de mantenimiento. La Municipalidad dispondrá de un ambiente para tal fin o podrá celebrar convenios con instituciones sin fines de lucro.” (énfasis agregado)

7. De otro lado, el actor sustenta su demanda manifestando que el cumplimiento de la parte *in fine* del artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT también permitirá cumplir el artículo 10.2º de la Ley N.º 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, y que establece que,

La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades”. (subrayado agregado)

8. Del tenor de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT se desprendería que la referida norma ha sido emitida con la exclusiva finalidad de regular la problemática local respecto de los canes potencialmente peligrosos que cuentan con propietario o poseedor. Así fluye, además, de su parte considerativa y su artículo 2º.

Mientras que el artículo 10.2º de la Ley N.º 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, establece las competencias de las Municipalidades Distritales y Provinciales en materia de custodia de los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor, siempre que se determine que no son agresivos.

9. Como puede advertirse, la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT se refiere únicamente a los canes peligrosos, mientras que el artículo 10.2º de la Ley N.º 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, excluye a éstos.
10. En ese sentido, parecería, como lo han entendido los juzgadores de las instancias precedentes, que la demanda de cumplimiento de autos no puede ser estimada por cuanto hay un problema en determinar qué tipo de canes recibiría el Albergue Municipal a que se refiere la norma objeto de la demanda: si a los peligrosos con propietario o, a los que deambulan por la vía pública y, por ende, no cuentan con propietario o poseedor.
11. El Tribunal Constitucional discrepa de tal parecer y, por el contrario, estima que, si bien es cierto, parecería que se advierte una contradicción entre ambas disposiciones, sin embargo, no puede obviarse que, conforme consta en la parte considerativa de la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-PC/TC, y particularmente de su artículo 1º, ésta ha sido emitida en atención a lo establecido en la Ley N.º 27596, que regula el régimen jurídico de canes. Y es precisamente el artículo 1º de dicha ley el que prescribe que su objeto o “(...) finalidad es establecer el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas”. (subrayado agregado)
12. En ese sentido y, a juicio del Tribunal Constitucional, no hay razón alguna para que la emplazada Municipalidad Provincial de Trujillo no cumpla lo dispuesto por la parte *in fine* del artículo 5º de la Ordenanza Municipal materia de la demanda, y en consecuencia, disponga de un ambiente para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes o, en todo caso, celebre los convenios pertinentes con instituciones sin fines de lucro a efectos de cumplir con la función de albergar temporalmente a los canes retenidos. Por lo mismo, la demanda debe ser estimada toda vez que la pretensión de autos se ajusta a los criterios establecidos por este Colegiado, con carácter de precedente vinculante, mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 00168-2005-PC/TC.
13. Y es que como ha sido establecido por este Tribunal en el aludido precedente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por ello, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger la eficacia de las normas legales y los actos administrativos. Por tanto, carecería de objeto un proceso si el cumplimiento de los mandatos se realizara de manera “aparente”, “parcial” o “deficiente. En otros términos, el proceso de cumplimiento no puede tener como finalidad el examen sobre el cumplimiento “formal” del mandato contenido en una norma legal o acto administrativo, sino, más bien, el examen sobre el cumplimiento *efectivo* de tal mandato.

14. En consecuencia, si bien la emplazada Municipalidad Provincial de Trujillo ha emitido la Ordenanza Municipal N.º 14-2005-MPT a efectos de dar solución a la problemática local respecto de los canes, y aún cuando sea con especial referencia a los peligrosos (*Vid.* Considerando 5º), sin embargo, no ha llevado a cabo un cumplimiento *efectivo* de lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 5º de la referida Ordenanza Municipal, razones, todas, por las cuales la demanda debe ser estimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento, y en consecuencia,

2. Ordenar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, cumpla lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 14-2005-MPT, en concordancia con el artículo 10.2º de la Ley N.º 27596, y por lo mismo, disponga de un ambiente para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes o, en todo caso, celebre los convenios pertinentes con instituciones sin fines de lucro a efectos de cumplir con la función de albergar temporalmente a los canes retenidos sin distinción alguna.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN